

**2018-00285.- Recurso de reposición.**

Sebastian Camilo Marin Barba &lt;Sebastian.Marin@segurosdelestado.com&gt;

Vie 14/08/2020 15:09

Para: Juzgado 27 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin27bta@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 27 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; defensasjudicial@subredsuoccidente.gov.co <defensasjudicial@subredsuoccidente.gov.co>; abg76@hotmail.com <abg76@hotmail.com>; recepciongarzonbautista@gmail.com <recepciongarzonbautista@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

2018 - 00285.- Recurso de reposición con anexos..pdf;

Bogotá D.C., agosto 14 de 2020

Señor(a)

**JUEZ VEINTISIETE (27°) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.****admin33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co****jadmin27bta@notificacionesrj.gov.co****admin27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co****E.S.D**

L

**Referencia:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**No. Proceso:** 2018-00285  
**Demandante:** LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ

En calidad de apoderado judicial de Seguros del Estado S.A., estando dentro del término previsto y de acuerdo con las directrices fijadas en el Decreto 806 del 2020, ajunto para su conocimiento y con copia para las partes del proceso, recurso de reposición contra el auto por el cual se admitió el llamamiento en garantía efectuado a esta aseguradora.

Agradezco su confirmación.

Respetuosamente,

**SEBASTIÁN CAMILO MARÍN BARBA**

Apoderado Judicial de Seguros del Estado S.A.  
 CC. 1.026.280.705 - T.P 309.698 del C.S de la J

**Sebastian Camilo Marin Barba**  
**Abogado - Gerencia Juridica y de Asuntos**  
**Legales**  
**Oficina Principal**



- Sebastian.Marin@segurosdelestado.com  
 Calle 94 A # 11 A - 50 - Bogotá (Bogotá D.C)  
 4431730 Ext. 376  
 [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)

 Seguros del Estado

Este correo y cualquier archivo anexo contiene información confidencial propiedad de **Seguros del Estado S.A.** Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de ley. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, la distribución o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.



Bogotá D.C., agosto 14 de 2020

Señor(a)

**JUEZ VEINTISIETE (27°) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D**

**Referencia:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**No. Proceso:** 2018-00285  
**Demandante:** LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ  
**Demandado:** SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR  
OCCIDENTE E.S.E.  
**Llamado en Garantía:** SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**SEBASTIÁN CAMILO MARÍN BARBA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.280.705, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 309.698 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tal y como consta en el poder a mi conferido, a continuación, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 11 de febrero de 2020, notificado a esta aseguradora el 11 de agosto de 2020, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía ejercido por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., y en los siguientes términos:

#### **CONSIDERACIÓN PREMILIMAR**

Tal y como lo dispone el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*"

El llamamiento en garantía implica además que el llamante aporte prueba siquiera sumaria del derecho legal o contractual en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que dicha vinculación implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al tercero, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial.



La prueba que soporta el llamamiento en garantía -al igual que las demás- debe acatar lo establecido en el artículo 168 del Código General del Proceso, esto es, ser pertinente, conducente y útil so pretexto de ser del rechazo.

Importa resaltar que la pertinencia es la relación entre los hechos del litigio y la prueba. O en palabras del profesor Jairo Parra Quijano "(...) *la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso (...)*"<sup>1</sup>

Como se expondrá en el acápite siguiente que fundamenta el presente recurso de reposición, se demostrará que la póliza No. 33-01-101000333 es totalmente impertinente, es decir, no guarda relación con el objeto del proceso y por lo tanto deberá ser rechazada con la consecuente desvinculación de Seguros del Estado S.A.

### **LA PÓLIZA 33-01-101000333 NO GUARDA RELACIÓN CON LOS HECHOS DEL PROCESO, DEBE SER RECHAZADA Y REVOCARSE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

La Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente E.S.E., es demandada en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho por Luis Fernando Rodríguez Vélez, con motivo de un acto administrativo por medio del cual se le negó el carácter laboral a su relación contractual y sobre el que pretende la respectiva nulidad.

Sobre el respectivo proceso el Consejo de Estado ha resaltado lo siguiente:

*"Se trata pues, de una acción procedente para todos aquellos casos en los cuales, el particular sufre un daño cuyo origen se halla en un acto administrativo, generalmente de carácter particular y concreto, con la observación adicional de que debe tratarse de un acto administrativo que se considere ilegal, puesto que la acción procede, precisamente, para que se declare por el juez administrativo la nulidad del acto demandado y como consecuencia de tal declaratoria, que ordene el restablecimiento del derecho conculcado, vulnerado o desconocido y/o la indemnización de los perjuicios causados con dicho acto ilegal, siendo requisito sine qua non la declaratoria de nulidad del acto demandado para obtener dicho restablecimiento."*<sup>2</sup>

Aclarado el objeto del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, será importante ilustrar sobre el contenido, alcance y exclusiones de la póliza para servidores públicos No. 33-01-101000333.

La Superintendencia Financiera mediante Concepto 2001070161-1 del 15 de noviembre de 2002, consideró lo siguiente:

<sup>1</sup> Parra, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Librería Ediciones del Profesional Ltda. 2007.

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 9 de diciembre de 2011. MP: Danilo Rojas.

*"Dentro del anterior contexto normativo se deberán analizar las coberturas otorgadas por las entidades aseguradoras a través del seguro de responsabilidad para directores y administradores del sector público, cuyo objeto consiste en indemnizar los perjuicios patrimoniales causados a los terceros con ocasión de la responsabilidad en que incurran los directores y administradores de una entidad por faltas en la gestión en el desempeño de sus funciones y exclusivamente en su condición de tales."*

Y agrega:

*"(...) el concepto de directores y administradores, así como el de actos incorrectos o faltas en la gestión se define de acuerdo con los términos que estipulen las partes mediante el acuerdo de voluntades respectivo, vale decir, la entidad que actúa como tomador del seguro y el asegurador (...)"*

Además: *"(...) las expresiones actos incorrectos o faltas en la gestión hacen relación a toda acción, omisión, incumplimiento o extralimitación en las funciones de los directores o administradores que figuren como asegurados, **contraria a los estatutos de la sociedad o a la ley (...)**"*

De lo anterior se puede extraer que en este tipo de pólizas:

- (i) el amparo es relativo a **los perjuicios patrimoniales causados a los terceros con ocasión de la responsabilidad en que incurran los directores y administradores de una entidad por faltas en su gestión;**
- (ii) los actos incorrectos o faltas en la gestión se encuentran **definidas en los estatutos o en la Ley.**
- (iii) el concepto de directores y administradores puede estar igualmente definido en los términos que estipulen las partes mediante el acuerdo de voluntades respectivo.

La Ley determina los actos incorrectos o faltas de servidores públicos. Sobre el particular, es sabido que la configuración de responsabilidad de un agente del Estado solamente podrá declararse mediante un proceso previo y siempre y cuando se demuestre su acción u omisión a título de dolo o culpa grave.

En efecto, el artículo 142 del CPACA dispone que *"Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos **que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas,** la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado."*

Este es precisamente el objetivo de las pólizas de manejo y confianza para servidores públicos: el detrimento patrimonial del funcionario por perjuicios que cause a la entidad estatal o a terceros.



El clausulado general de los contratos de seguros de responsabilidad civil para servidores públicos de Seguros del Estado S.A.<sup>3</sup>, describe como primer amparo:

*"DETRIMENTOS PATRIMONIALES SUFRIDOS POR EL ESTADO O POR TERCEROS, SIEMPRE QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS **SEAN DECLARADOS CIVIL O ADMINISTRATIVAMENTE** RESPONSABLES DE DETRIMENTO PATRIMONIAL POR HABER COMETIDO ACTOS INCORRECTOS, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LOS CARGOS RELACIONADOS" (Negrilla fuera de texto).*

La póliza en comento **se circunscribe a eventos de responsabilidad de servidores públicos divergentes al objeto del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho**, en tanto NO SE HA DECLARADO LA RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DEL ESTADO; y en cuanto la responsabilidad no podrá ser resuelta mediante un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho sino a través de una acción de repetición incoada por la misma administración.

Así las cosas, la mera acreditación de un vínculo contractual entre la demandada y Seguros del Estado S.A., no es suficiente para que se admita el llamamiento en garantía, porque dicho contrato debe guardar una relación pertinente con el objeto del proceso.

Permitir la admisión por cualquier relación, sería tanto como proceder al llamamiento en garantía a una aseguradora por una póliza de responsabilidad civil extracontractual cuando lo que se discute en el proceso es el incumplimiento del contrato, lo cual a todas luces resultaría impertinente.

De manera que, a la postre que la presente acción es de nulidad y restablecimiento del derecho, es la demostración de la ilegalidad del acto administrativo y no la responsabilidad ser servidor público, lo que se debatirá a lo largo del proceso; pues este último, solamente podrá surtirse a través de la acción de repetición en donde se demuestre el dolo o culpa grave del funcionario.

Lo anterior comprueba, afirma y conlleva a que la póliza cuyo objeto es amparar a los funcionarios descritos en el contrato por los detrimentos patrimoniales que sufrague el Estado siempre y cuando se demuestre el dolo o culpa grave de su actuación, no es suficiente para adelantar el llamamiento en garantía porque - se reitera- **la prueba no guarda relación con el tema del proceso, es impertinente y debe ser rechazada.**

Por todo lo anterior solicito respetuosamente al honorable Juez (a) que revoque el auto por medio del cual admitió el llamamiento en garantía a Seguros del Estado S.A., y ordene su desvinculación.

<sup>3</sup> Disponibles al público en la página web de Seguros del Estado S.A., <https://www.segurosdelestado.com/productos/productos/1093>



## SOLICITUD

Señor(a) Juez:

En tanto el llamamiento en garantía se fundamenta solamente en las condiciones contractuales materializadas en la póliza 33-01-101000333, y en cuanto, su amparo no guarda relación con el objeto del proceso que se adelanta, solicito respetuosamente **se revoque** el auto de fecha 11 de febrero de 2020 por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía a Seguros del Estado S.A.

## OPORTUNIDAD DE LA INTERVENCIÓN

Seguros del Estado S.A., fue notificado del auto del 11 de febrero de 2020, por su despacho, el 11 de agosto de 2020 a través de correo electrónico, de tal suerte que el presente recurso de reposición se presenta dentro del término de ejecutoria y es oportuna su presentación.

## PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos aportados por el llamante en garantía y las siguientes:

### i. Documentales

- La póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos No. 33 - 01 - 101000333 (Anexo 0).
- La póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos No. 33 - 01 - 101000333 (Anexo 1).
- Condiciones generales de la póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos.

## NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 11 número 90 - 40 de la ciudad de Bogotá D.C., y/o en el correo electrónico [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) y [sebastian.marin@segurosdelestado.com](mailto:sebastian.marin@segurosdelestado.com).

Para efectos de notificar a Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., para realizar citación a declaración, téngase en cuenta la dirección anteriormente aportada.



### ANEXOS

- Poder
- Las enunciadas en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.

Respetuosamente,

**SEBASTIÁN CAMILO MARÍN BARBA**

Apoderado Judicial de Seguros del Estado S.A.

CC. 1.026.280.705

T.P 309.698 del C.S de la J

Señor(a)

**JUZGADO 27 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[jadmin27bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin27bta@notificacionesrj.gov.co)

E. S. D.

REF: ASUNTO: PODER  
RADICADO: 1100133502720180028500  
CLASE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VELEZ  
DEMANDADOS: SUBREO INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE  
ESE.  
LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A

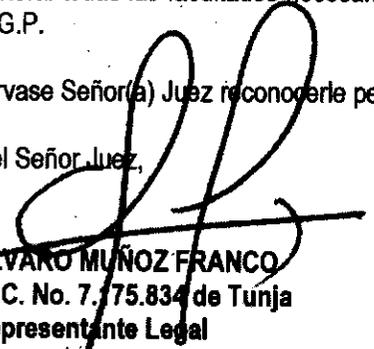
**ÁLVARO MUÑOZ FRANCO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja., obrando en este acto como Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya fotocopia anexo, comedidamente me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **SEBASTIÁN CAMILO MARÍN BARBA**, abogado en ejercicio, mayor de edad domiciliado y residente en Bogotá D. C., identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, se notifique, conteste y agote todas las actuaciones procesales pertinentes dentro de la demanda de la referencia.

Quién podrá ser notificado para todos los efectos, en su correo inscrito en el registro nacional de abogados [sebastian.marin@segurosdelestado.com](mailto:sebastian.marin@segurosdelestado.com) en el buzón de notificaciones judiciales [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

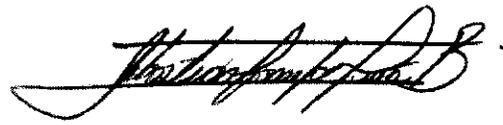
En el ejercicio del poder conferido al apoderado queda facultado para recibir, solicitar copias, reasumir, transigir, formular excepciones, conciliar, no conciliar, desistir el presente poder cuando lo estime conveniente y en general todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su gestión consignadas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Señor(a) Juez reconocerle personería a mi apoderada en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez,

  
**ÁLVARO MUÑOZ FRANCO**  
C. C. No. 7.175.834 de Tunja  
Representante Legal

Acepto,

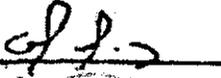
  
**SEBASTIÁN CAMILO MARÍN BARBA**  
C. de C. No. 1.026.280.705 de Bogotá  
T. P. No. 309.698 del C. S. de J.  
EBP

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **7.175.834**  
**MUÑOZ FRANCO**

APELLIDOS  
**ALVARO**

NOMBRES

  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-DIC-1978**

**MONQUIRA**  
(BOYACA)

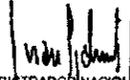
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**20-MAY-1997 TUNJA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



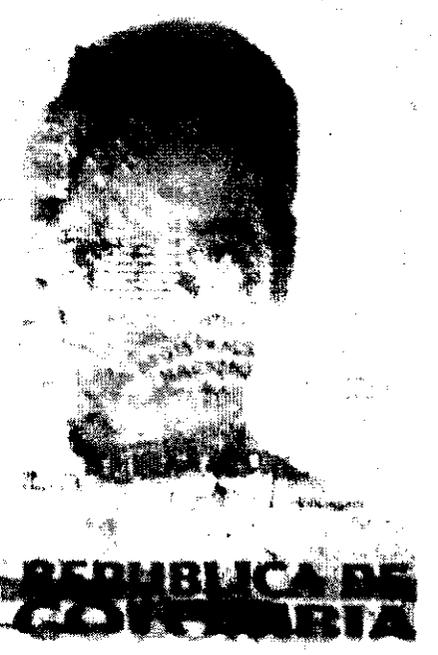
A-1500150-00937815-M-0007175834-20170908 0057288953H 1 1160103462

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

07.07.2005

SEBASTIAN CAMILO

*[Handwritten signature]*  
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-AGO-1992**  
**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**

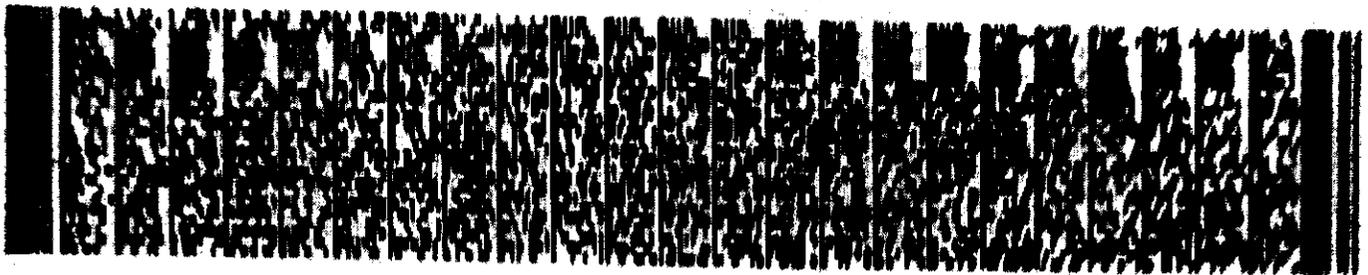
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**                      **O+**                      **M**  
ESTATURA                      G.B. RH                      SEXO

**17-AGO-2010 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Abel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00260180-M-1026280705-20101014

0024390514A 1

35164855



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2381992190101275

Generado el 23 de junio de 2020 a las 16:27:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIAS AJUDADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, periodo que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos. Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2381992190101275**

Generado el 23 de junio de 2020 a las 16:27:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante o demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc., convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaría 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Numberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento es de todos Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2381992190101275

Generado el 23 de junio de 2020 a las 16:27:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 109866062	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566592	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 67996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Piedad Cristina Correa Fecha de inicio del cargo: 05/07/2019	CC - 26201447	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Mares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2381992190101275

Generado el 23 de junio de 2020 a las 16:27:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
SERVIDORES PUBLICOS**

CIUDAD DE EXPEDICION BOGOTA, D.C.	SUCURSAL CALLE 100	TIPO DE MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	POLIZA No. 33-01-101000333	ANEXO No. 0
TOMADOR <b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.</b>		NIT	900.959.048-4	
DIRECCION <b>CL 9 NRO. 39 - 46</b>		CIUDAD <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT</b>	TELEFONO	7764038
ASEGURADO <b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.</b>		NIT	900.959.048-4	
DIRECCION <b>CALLE 9 39 46</b>		CIUDAD <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>	TELEFONO	4546800
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>		NIT	0-0	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 31 / 10 / 2017	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 30 / 10 / 2017		HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 01 / 2018	
		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 30 / 10 / 2017		HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 01 / 2018
INTERMEDIARIO PIZANO ECHEVERRI Y ASOCIADOS LTDA	CLAVE 38716	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

**INFORMACION DEL RIESGO**

RIESGO: 1  
ACTIVIDAD: FUNCIONARIOS PÚBLICOS

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	\$ INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL	ERRORES U OMISIONES	\$ 2,200,000,000.00		
		\$ 2,200,000,000.00		

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****2,200,000,000.00	PRIMA:	\$ *****42,041,095.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****7,987,808.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****50,028,904.00

**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 45A NO. 102 A - 34, TELÉFONO 6108441 - BOGOTA, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN [WWW.SEGUROSDELESTADO.COM](http://WWW.SEGUROSDELESTADO.COM)



(415) 7709998021167 (8020) 11006610359597 (3900) 000050028904 (96) 20171214

REFERENCIA PAGO:  
1100661035859-7

SEGUROS DEL ESTADO  
BOGOTÁ, D.C.  
33-01-101000333

FIRMA AUTORIZADA

JAVIERCARRANZA

CLIENTE

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2188977

TOMADOR

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
SERVIDORES PUBLICOS**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.	SUCURSAL CALLE 100	TIPO DE MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	POLIZA No. 33-01-101000333	ANEXO No. 0
TOMADOR SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.	DIRECCION CL 9 NRO. 39 - 46	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	NIT 900.959.048-4	TELEFONO 7764038
ASEGURADO SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.	DIRECCION CALLE 9 39 46	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT 900.959.048-4	TELEFONO 4546800
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT 0-0	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 31 / 10 / 2017	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 30 / 10 / 2017		HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 01 / 2018	
VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 30 / 10 / 2017		HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 01 / 2018		
INTERMEDIARIO PIZANO ECHEVERRI Y ASOCIADOS LTDA CLIENTE	CLAVE 38716	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA COASEGURO CEDIDO	% PARTICIPACION

**INFORMACION DEL RIESGO**



**Banco de Bogotá** Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

**Grupo Bancolombia** Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****2,200,000,000.00	PRIMA:	\$ *****42,041,095.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****7,987,808.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****50,028,904.00

**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA:** CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGUROESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO:** LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

CARRERA 45A NO. 102 A - 34, TELÉFONO 8108441 - BOGOTA, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN [WWW.SEGUROSDELESTADO.COM](http://WWW.SEGUROSDELESTADO.COM)

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<b>EFFECTIVO</b>		
<b>CHEQUE</b>		
<b>TOTAL \$</b>		



REFERENCIA PAGO:  
1100661035859-7

(415) 7709998021167 (8020) 11006610358597 (3900) 000050028904 (96) 20171214

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

## SERVIDORES PUBLICOS

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-01-101000333	0
<b>TOMADOR</b>	<b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.</b>	<b>NIT</b>	<b>900.959.048-4</b>
<b>DIRECCION</b>	<b>CL 9 NRO. 39 - 46</b>	<b>CIUDAD</b>	<b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT</b>
		<b>TELEFONO</b>	<b>7764038</b>
<b>ASEGURADO</b>	<b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.</b>	<b>NIT</b>	<b>900.959.048-4</b>
<b>DIRECCION</b>	<b>CALLE 9 39 46</b>	<b>CIUDAD</b>	<b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>
		<b>TELEFONO</b>	<b>4546800</b>
<b>BENEFICIARIO</b>	<b>TERCEROS AFECTADOS</b>	<b>NIT</b>	<b>0-0</b>

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

**OBJETO DEL SEGURO:**

AMPARAR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS Y/ O AL TOMADOR / ASEGURADO, PROVENIENTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ORIGINADOS EN CUALQUIER RECLAMACION INICIADA POR PRIMERA VEZ ENMARCADA DENTRO DE LA LEY, DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, POR ACTOS NO DOLOSOS U OMISION, POR ACTOS INCORRECTOS, CULPOSOS, REALES O PRESUNTOS, COMETIDOS POR CUALQUIER PERSONA QUE DESEMPEÑE O HAYA DESEMPEÑADO LOS CARGOS ASEGURADOS, EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES COMO SERVIDORES PUBLICOS.

DE IGUAL MANERA SE CUBREN LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES, LOS PERJUICIOS IMPUTABLES A FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD QUE DESEMPEÑEN LOS CARGOS RELACIONADOS Y DESCRITOS EN EL LISTADO QUE SUMINISTRE LA ENTIDAD, ASI COMO POR JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES DE REPETICION INICIADAS POR EL TOMADOR EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ASEGURADOS.

**MODALIDAD SEGURO POR RECLAMACION.**

CARGOS ASEGURADOS: 27 CARGOS  
LOS CARGOS RELACIONADOS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD DEL SEGURO.  
SE PODRAN INCLUIR CARGOS ADICIONALES CON AVISO PREVIO Y COBRO DE PRIMA.

VALOR ASEGURADO: \$ 2.200.000.000

**AMPAROS Y/O COBERTURAS OBLIGATORIAS**

RESPONSABILIDAD POR DETRIMENTOS PATRIMONIALES SUFRIDOS POR EL ESTADO O POR TERCEROS, SIEMPRE QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS ACTOS INCORRECTOS NO DOLOSOS COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PROPIAS DE SU CARGO. GASTOS Y COSTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS FRENTE A PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, PENALES Y DE RESPONSABILIDAD FISCAL, Y FRENTE A CUALQUIER TIPO DE INVESTIGACION AMPARADA POR ESTA POLIZA Y ADELANTADA POR ORGANISMOS OFICIALES. SUBLIMITADO SEGUN TABLA POR ETAPAS DESCRITA A CONTINUACION:

ETAPAS DEL PROCESO.....	GASTOS DE DEFENSA POR PERSONA.....	GASTOS DE DEFENSA POR PROCESO
PRELIMINARES.....	5.000.000.....	25.000.000
PRIMERA INSTANCIA.....	30.000.000.....	130.000.000
SEGUNDA INSTANCIA.....	30.000.000.....	130.000.000

**AGREGADO ANUAL PARA TODOS LOS PROCESOS**

600.000.000

ESTA COBERTURA APLICA CUANDO EL PROCESO EN CONTRA DEL FUNCIONARIO ASEGURADO ESTE FUNDAMENTADO EN ACTOS INCORRECTOS NO DOLOSOS COMETIDOS O SUPUESTAMENTE COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, DE LOS CUALES PUDIERA DERIVARSE UNA RESPONSABILIDAD AMPARADA BAJO ESTE SEGURO.

GASTOS Y COSTOS POR CAUCIONES JUDICIALES. COBERTURA PARA LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS PARA LA CONSTITUCION DE CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES O NECESARIAS PARA EJERCITAR DERECHOS DENTRO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVOS O DISCIPLINARIOS INICIADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS DE LOS QUE SE DESPRENDIERSE UNA RESPONSABILIDAD FISCAL. SUBLIMITADO HASTA EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA.

**PERJUICIOS A TERCEROS POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL CAUSADA POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.**

INCLUYE GASTOS Y COSTOS POR PROCESOS QUE SE ADELANTE DESDE LA INDAGACION PRELIMINAR EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, PERSONERIA, VEEDURIA Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION, SOLICITAMOS MODIFICAR EL SUBLIMITE ASI: 2.5% POR PERSONA, 5% POR EVENTO Y 10% EN EL AGREGADO ANUAL, DE LA SUMA ASEGURADA.

LOS GASTOS POR DEFENSA EN PROCESOS DE CARACTER PENAL, CIVIL, FISCAL, ADMINISTRATIVA, CAUCIONES JUDICIALES Y EN PROCESO PRELIMINAR SERAN ASIGNADOS EN FORMA INDIVIDUAL, POR FUNCIONARIO ASEGURADO ASI SE DESIGNE EL MISMO APODERADO Y LA CAUSA DEL PROCESO TENGA QUE VER CON OBJETOS SIMILARES. OPERA DE ACUERDO CON EL SUBLIMITE PARA GASTOS DE DEFENSA.

GASTOS Y COSTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS FRENTE A PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, PENALES Y DE RESPONSABILIDAD FISCAL, Y FRENTE A CUALQUIER TIPO DE INVESTIGACION ADELANTADA POR LAS AREAS DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD TOMADORA. SUBLIMITADO AL 2 % POR EVENTO Y 10% DEL VALOR ASEGURADO EN EL AGREGADO ANUAL

**CLAUSULAS OBLIGATORIAS**

FECHA DE RETROACTIVIDAD: AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PRIMERA POLIZA EXPEDIDA, SIN QUE HUBIESE PRESENTADO PERIODOS DE INTERRUPCION. ABRIL DE 2016

MODALIDAD DE RECLAMACION: EL SISTEMA BAJO EL CUAL OPERA LA PRESENTE POLIZA ES POR NOTIFICACION DE INVESTIGACIONES Y/O PROCESOS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS EN EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD CONTRATADO.

ACEPTACION DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA DENTRO DE LOS SIETE (7) DIAS HABILES. LA ASEGURADORA SE PRONUNCIARA SOBRE LA COTIZACION DE HONORARIOS DEL ABOGADO, GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA MAXIMO DENTRO DE LOS SIETE (7) DIAS HABILES SIGUIENTES AL RECIBO DE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE LOS MISMOS. EN CASO CONTRARIO SE ENTENDERAN ACEPTADOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, DE CONFORMIDAD CON LA (S) COTIZACION (S) PRESENTADA (S) POR LA ENTIDAD ASEGURADA O LOS FUNCIONARIOS QUE ESTA DESIGNE O LOS ASEGURADOS. DE TODAS FORMAS QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE LAS CONDICIONES RELACIONADAS CON EL TERMINO PARA LA ACEPTACION DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA, APLICA A PARTIR DE RECIBO DE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE LOS MISMOS, YA SEA POR LA ASEGURADORA O EL AJUSTADOR.

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

## SERVIDORES PUBLICOS

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-01-101000333	0
<b>TOMADOR</b> SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.		NIT	900.959.048-4
<b>DIRECCION</b> CL 9 NRO. 39 - 46	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	7764038
<b>ASEGURADO</b> SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.		NIT	900.959.048-4
<b>DIRECCION</b> CALLE 9 39 46	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	4546800
<b>BENEFICIARIO</b> TERCEROS AFECTADOS		NIT	0-0

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

COBERTURA DE COMPAÑIAS FILIALES CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL.  
LOS GASTOS DE DEFENSA EN PROCESOS PENALES SE CUBREN CON LA NOTIFICACION DE LA CITACION A INDAGATORIA Y SE PAGARAN POR REEMBOLSO UNA VEZ DICTADO EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

LA EXTENSION DE LA COBERTURA DE 24 MESES: SOLO OPERA CUANDO LA POLIZA ES REVOCADA O NO RENOVADA, ESTA EXTENSION SE DEBE SOLICITAR TREINTA (30) DIAS HABILDES ANTES DE LA FECHA DE TERMINACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA. EL COSTO DE LA EXTENSION NO PODRA SER MAYOR AL 100% DE LA PRIMA ANUAL DE LA ULTIMA VIGENCIA.

PARA PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS POR ACTOS INCORRECTOS NO DOLOSOS AMPARADOS POR ESTA POLIZA Y COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

TODOS LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ABOGADOS SE PAGARAN DE ACUERDO CON LOS SUBLIMITES QUE SE HUBIEREN FIJADO EN LA POLIZA.

PARA LA ESCOGENCIA Y SELECCION DE ABOGADO EN UNA INVESTIGACION O PROCESO, EL SERVIDOR PUBLICO ASEGURADO ENVIARA UNA COTIZACION DE HONORARIOS A LA SEGURADORA, PARA SU AUTORIZACION.

PARA EL PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADOS, EN LA ATENCION DE RECLAMOS QUE AFECTAN LA PRESENTE POLIZA EN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURIA, PERSONERIA O SIMILARES SE APLICARAN LOS SUBLIMITES DE LA POLIZA.

SE ENTENDERA POR EVENTO UNA SOLA RECLAMACION POR UNA MISMA CAUSA, EN DONDE PUEDEN ESTAR COMPROMETIDOS VARIOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO. LA CUANTIA SE REPIERE AL PRESUNTO DETRIMENTO FISCAL CAUSADO POR LOS SERVIDORES PUBLICOS.

COBERTURA PARA CUALQUIER SERVIDOR PUBLICO PASADO, PRESENTE Y FUTURO, DE ACUERDO CON LOS CARGOS ASEGURADOS.

PARA QUE EXISTA COBERTURA DEL AMPARO DE GASTOS JUDICIALES SE ENTENDERA QUE LAS RECLAMACIONES SE ENCUENTRAN CUBIERTAS CUANDO LOS PROCESOS SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTE ETAPAS:

- PROCESOS R. FISCAL CUANDO SE NOTIFIQUE LA APERTURA DEL PROCESO CONTRA CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.
- PROCESOS PENALES CON LA NOTIFICACION DE LA CITACION A INDAGATORIA
- PROCESOS CIVILES CON LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA.
- PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS CUANDO SE PROFIERA EL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION.

REVOCACION DE LA POLIZA 30 DIAS

DESIGNACION DE AJUSTADORES.

EXPERTICIO TECNICO

ARBITRAMIENTO TECNICO

CANCELACION, CON TERMINO MINIMO DE PREAVISO DE TREINTA (30) DIAS.

AMPLIACION DE AVISO DE SINIESTRO A 30 DIAS

SEGUROS DEL ESTADO COMPANIA DE SEGUROS S.A  
POLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PUBLICOS

#### CONDICIONES GENERALES

#### CONDICION PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA SEGURESTADO, CONCEDE LOS AMPAROS QUE A CONTINUACION SE INDICAN, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO QUE SE SENALA EN ESTA POLIZA, PARA CADA CONCEPTO ASI:

#### AMPAROS

1. DETRIMENTOS PATRIMONIALES SUFRIDOS POR EL ESTADO O POR TERCEROS, SIEMPRE QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS SEAN DECLARADOS CIVIL O ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DE DETRIMENTO PATRIMONIAL POR HABER COMETIDO ACTOS INCORRECTOS, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LOS CARGOS RELACIONADOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE NUMERAL SE HACE EXTENSIVA TANTO A LOS PERJUICIOS POR LOS QUE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS FUEREN RESPONSABLES POR HABER COMETIDO ALGUN ACTO INCORRECTO RESPECTO DEL CUAL SE LES SIGA O DEBIERA SEGUIR, BIEN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AL TENOR DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 678 DE 2001.

SI LA OBLIGACION INDEMNIZATORIA SE TRANSMITE PRO CAUSA DE MUERTE, INHABILIDAD, INSOLVENCIA, O QUIEBRA, LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO CONTINUARA CON EL CONYUGE Y CON LOS HEREDEROS DE FUNCIONARIO ASEGURADO.

1.1. LOS GASTOS Y COSTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS FRENTE A PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, PENALES Y EN GENERAL FRENTE A CUALESQUIERA TIPO DE INVESTIGACIONES ADELANTADAS POR ORGANISMOS OFICIALES, HASTA POR EL LIMITE ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

ESTA COBERTURA OPERARA CUANDO EL PROCESO EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS ESTE FUNDAMENTADO EN ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS O PRESUNTAMENTE COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, DE LOS CUALES PUDIERA DERIVARSE UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA BAJO ESTA POLIZA.

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

## SERVIDORES PUBLICOS

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-01-101000333	0
<b>TOMADOR</b>	<b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.</b>	NIT	900.959.048-4
<b>DIRECCION</b>	<b>CL 9 NRO. 39 - 46</b>	CIUDAD <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT</b>	TELEFONO <b>7764038</b>
<b>ASEGURADO</b>	<b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.</b>	NIT	900.959.048-4
<b>DIRECCION</b>	<b>CALLE 9 39 46</b>	CIUDAD <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>	TELEFONO <b>4546800</b>
<b>BENEFICIARIO</b>	<b>TERCEROS AFECTADOS</b>	NIT	0-0

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

EN LOS PROCESOS PENALES, LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS A PARTIR DE LA RESOLUCION DE ACUSACION SE PAGARAN POR REEMBOLSO UNA VEZ DICTADO EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA, SIEMPRE Y CUANDO EL FUNCIONARIO ASEGURADO SEA DECLARADO INOCENTE O EL DELITO POR EL CUAL SEA SENTENCIADO NO CORRESPONDA AL UN HECHO DOLOSO. EN IDENTICA FORMA SE PROCEDERA EN RELACION CON LA SEGUNDA INSTANCIA, SI LA HUBIERE.

EN LAS INVESTIGACIONES DE CARACTER FISCAL LO COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS A PARTIR DE PLIEGO DE CARGOS CON IMPUTACION A TITULO DE DOLO SE PAGARAN POR REEMBOLSO UNA VEZ DICTADO EL FALLO RESPECTIVO, SIEMPRE Y CUANDO EL FUNCIONARIO ASEGURADO SEA DECLARADO INOCENTE O EL HECHO POR EL CUAL SEA ENCONTRADO RESPONSABLE NO TUVIERE CARACTER DOLOSO.

EN LOS DEMAS CASOS LOS GASTOS DE DEFENSA SE RECONOCERAN AL MOMENTO DE SU APROBACION POR LA COMPANIA, APROBACION QUE DEBERA SURTIRSE EN TODOS LOS CASOS.

TRATANDOSE DE LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS CONSAGRADAS EN LA LEY 734 DE 2002, ASI COMO DE INVESTIGACIONES FISCALES, ESTA COBERTURA OPERARA A PARTIR DEL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION, EXCEPTO EN CASOS EN LOS CUALES SE OTORQUE AMPARO EXPRESO PARA INSTANCIAS PREVIAS, EVENTO EN EL CUAL SE ENTENDERA INICIADA LA INVESTIGACION DESDE LA FECHA DE LA RESOLUCION O AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DE LA RESPECTIVA INSTANCIA PRELIMINAR.

1.1.1 LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS PARA LA CONSTITUCION DE CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES O NECESARIAS PARA EJERCITAR DERECHOS DENTRO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVOS O DISCIPLINARIOS INICIADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS DE LOS QUE SE DESPRENDIESE UNA RESPONSABILIDAD FISCAL.

EN TODOS LOS CASOS, LOS GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA SOLO SE RECONOCERAN EN LA MEDIDA EN QUE DICHS CONCEPTOS HUBIEREN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR LA COMPANIA, EL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS Y COSTOS A QUE HACEN REFERENCIA LOS ANTERIORES NUMERALES 1.1 Y

1.1.1. SE REALIZARA EN LA FORMA EN QUE SE CONVENGA AL MOMENTO DE AUTORIZACION DE LOS MISMOS.

#### EXCLUSIONES

1. EN NINGUN CASO ESTARAN CUBIERTOS BAJO LA PRESENTE POLIZA:

A) PERDIDAS O DANOS CAUSADOS POR ACTOS DOLOSOS O CRIMINALES COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

B) DANOS O PERDIDAS OCASIONADAS POR INCURRIR EL FUNCIONARIO ASEGURADO EN FALTAS, ERRORES U OMISIONES NO DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, BIEN SEA QUE LAS MISMAS CONSTITUYAN O NO FALTAS DISCIPLINARIAS, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR LA LEY 734 DE 2002.

C) VENTAJAS, BENEFICIOS O RETRIBUCIONES OTORGADAS A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS Y A CARGO DE LA ENTIDAD TOMADORA EN CONTRA DE LO DISPUESTO EN LEYES, EN DECRETOS O EN LOS ESTATUTOS O NORMAS INTERNAS DE LA ENTIDAD.

D) CUALQUIER RECLAMACION QUE SURJA O PROVENGA DE UN HECHO, CIRCUNSTANCIA O EVENTO CONOCIDO POR EL FUNCIONARIO ASEGURADO PREVIAMENTE A LA FECHA DE INICIACION DE ESTA POLIZA, CUYO CONOCIMIENTO HUBIESE INDUCIDO A UNA PERSONA RAZONABLE A CONCLUIR QUE EL MISMO PODRIA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION, ASI COMO LA REAPERTURA DE INVESTIGACIONES O RECLAMACIONES QUE HUBIEREN SIDO ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA.

E) DANOS, PERDIDAS O FALTANTES CAUSADOS POR DEPRECIACION O PERDIDA DE INVERSIONES, RESULTADO DE FLUCTUACIONES EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, OTORGAMIENTO DE CREDITOS Y RECUPERACION DE CARTERA, ASI COMO PERJUICIOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

F) MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA ENTIDAD TOMADORA O A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, ASI COMO LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS, CONTRIBUCIONES ECONOMICAS, CONTRIBUCIONES POLITICAS SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, DONACIONES FAVORES O BENEFICIOS A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA.

G) SERVICIOS PROFESIONALES REALIZADOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS EN BENEFICIO DE OTRA ENTIDAD O PERSONA DIFERENTE DE LA ENTIDAD TOMADORA, POR FUERA DE LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDEN.

H) ACTUACIONES DE FUNCIONARIOS DESVINCULADOS DE LA ENTIDAD TOMADORA ANTES DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA PRIMERA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PUBLICOS CONTRATADA POR ESTA CON PARTIR DE LA CUAL NO HUBIESE MEDIADO SOLUCION DE CONTINUIDAD.

I) GASTOS DE DEFENSA Y EN GENERAL CUALESQUIERA OTRAS EROGACIONES A QUE HUBIERE LUGAR POR RAZON DE INVESTIGACIONES O PROCESOS EN GENERAL ADELANTADOS POR ORGANOS DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD PROMOTORA.

J) GASTOS Y COSTOS JUDICIALES CUANDO EL DEMANDADO SEA LA ENTIDAD TOMADORA DE LA POLIZA NI LAS INDEMNIZACIONES POR CONDENAS EN CONTRA DE LA ENTIDAD TOMADORA, SIN QUE PREVIAMENTE SE HUBIESE DECLARADO LA RESPONSABILIDAD DE ALGUN FUNCIONARIO ASEGURADO.

K) DANOS CAUSADOS POR ASBESTOS EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASI COMO LOS DANOS RESULTANTES DE OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN EXPOSICION A FIBRAS DE AMIANTO.

L) DANOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACION, FILTRACION O POLUCION DE CUALQUIER CLASE DEL MEDIO AMBIENTE, POR OTRAS ALTERACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O POR RUIDO.

M) REACCION NUCLEAR, EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACION IONIZANTE O CONTAMINACION RADIOACTIVA CAUSADA POR COMBUSTIBLE NUCLEAR RESIDUOS NUCLEARES PROVENIENTES DE LA REACCION DE MATERIAS NUCLEARES.

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

## SERVIDORES PUBLICOS

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-01-101000333	0
<b>TOMADOR</b> SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.		NIT	900.959.048-4
<b>DIRECCION</b> CL 9 NRO. 39 - 46	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	7764038
<b>ASEGURADO</b> SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.		NIT	900.959.048-4
<b>DIRECCION</b> CALLE 9 39 46	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	4546800
<b>BENEFICIARIO</b> TERCEROS AFECTADOS		NIT	0-0

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

- N) GARANTIAS O AVALES PERSONALES OTORGADOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.
- O) LA RECEPCION, LEGALIZACION U OCULTAMIENTO DE BIENES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILEGALES O EL PRODUCTO DE LA ENAJENACION DE ESTOS.
- P) ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL. LESIONES O MUERTE DE CUALQUIER PERSONA
- Q) PERDIDA O DAMO CAUSADOS POR GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (EXISTA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL INSURRECCION, REBELION, REVOLUCION HUELGA, INSURRECCION, CONMOCION CIVIL, GOLPE DE ESTADO CIVIL O MILITAR, LEY MARCIAL ASONADA O CONFISCACION O DESTRUCCION POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O PUBLICA LEGITIMAMENTE CONSTITUIDA.
- R) DANOS O PERDIDAS OCASIONADAS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES, MAQUINARIA PESADA Y SIMILARES.
- S) MERMAS, DIFERENCIA DE INVENTARIOS, DESAPARICIONES O DANOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES DE LA ENTIDAD TOMADORA POR CUALQUIER CAUSA.
- T) DANOS O PERDIDAS QUE SUFRA CUALQUIER TIPO DE BIENES TANGIBLES DE PROPIEDAD DE TERCEROS.
- U) INFRACCION DE DERECHOS DE AUTOR
- V) PERJUICIOS CAUSADOS POR O RELATIVOS AL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.
- W) INJURIA, CALUMNIA, ATENTADO AL HONOR, INTIMIDAD O PROPIA IMAGEN, DESEQUILIBRIO EMOCIONAL.
- X) RELATIVAS A PENSIONES, PARTICIPACION EN BENEFICIOS O PROGRAMAS DE BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN TODO O EN PARTE A FAVOR DE LOS ADMINISTRADORES O DIRECTORES DE LA ENTIDAD.
- Y) RECLAMACIONES PARA OBTENER LA DEVOLUCION POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, DE CUALQUIER REMUNERACION QUE LES HAYA SIDO PAGADA CUANDO DICHO PAGO SEA CONSIDERADO INDEBIDO, IMPROCEDENTE O ILEGAL.
- Z) RECLAMACIONES CONTRA LOS SERVIDORES PUBLICOS, ADMINISTRADORES Y- O DIRECTORES DE CUALQUIER FILIAL O SUBORDINADA QUE SE BASE EN CUALQUIER FALTA EN LA GESTION OCURRIDA ANTES DE LA FECHA EN QUE TAL SOCIEDAD HUBIESE ADQUIRIDO EL CARACTER DE FILIAL O SUBORDINADA.
- AA) SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA DE ESTA POLIZA TODAS LA RECLAMACIONES DERIVADAS DE PROCESOS DISCIPLINARIOS, ADMINISTRATIVOS, FISCALES Y-O PENALES QUE SEAN ORIGINADAS POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y CUYOS CONTRATOS O CONVENIOS DE PRESTACION DE SERVICIOS SE ENCUENTREN O DEBIESEN HABERSE ENCONTRADO AMPARADOS POR POLIZAS DE FIANZAS, CUMPLIMIENTO, BUEN USO DE ANTICIPO, SEGURO DE CREDITO, PRESTACIONES SOCIALES, ESTABILIDAD LA OBRA Y-O GARANTIAS SIMILARES A LAS DEL RAMO DE CUMPLIMIENTO.

#### 1.2 LIMITACION TERRITORIAL

EN CUANTO A LOS ACTOS INCORRECTOS Y A LAS ACCIONES POR PERJUICIOS POR LOS CUALES LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS SEAN RESPONSABLES POR HABER COMETIDO ACTOS PARA LOS CUALES SE SIGA O DEBIERA SEGUIR UN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL O A LOS ACTOS INCORRECTOS POR LOS CUALES SE INICIE CONTRA LOS MISMOS LA ACCION DE REPETICION O DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICION, SE LIMITA A AQUELLOS DESARROLLADOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DE MANERA QUE LA LEY COLOMBIANA SEA APLICABLE A LA RESPONSABILIDAD QUE DE ELLOS SE PUDIERA DERIVAR.

EN CUANTO A LOS COSTOS Y GASTOS JUDICIALES Y A LOS COSTOS POR CAUCIONES SE LIMITA A AQUELLOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE PROCEDIMIENTOS ADELANTADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, POR AUTORIDADES COLOMBIANAS.

#### 1.3. LIMITACION TEMPORAL DE LOS RIESGOS ASUMIDOS

PARA QUE EXISTA COBERTURA, EL PROCESO DEBERA HABER SIDO CONOCIDO POR EL FUNCIONARIO ASEGURADO POR PRIMERA VEZ DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO O DE LA EXTENSION PREVISTA EN LA POLIZA CUANDO SE OTORQUE, Y DEBERA SER DERIVADA DE HECHOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE LA PRIMERA POLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PUBLICOS OTORGADA POR SEGURESTADO DE MANERA ININTERRUMPIDA CUALQUIER OTRA FECHA DE RETROACTIVIDAD ACORDADA EXPRESAMENTE POR LAS PARTES.

DE LOS RIESGOS INDICADOS EN EL ACAPITE DE COBERTURAS, SEGURESTADO ASUME LAS RECLAMACIONES FORMULADAS POR EL DAMNIFICADO AL FUNCIONARIO ASEGURADO O A SEGURESTADO ASEGURADA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O DEL PERIODO DE EXTENSION PREVISTA EN LA POLIZA, POR ACTOS INCORRECTOS DE LOS CUALES SE SIGA O DEBIERA SEGUIR UN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL O POR LOS CUALES SE INICIE CONTRA LOS MISMOS LA ACCION DE REPETICION O DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICION POR CULPA GRAVE, SIEMPRE Y CUANDO LOS ACTOS INCORRECTOS QUE ORIGINE LA RECLAMACION NO FUERAN CONOCIDOS POR LA ENTIDAD TOMADORA Y- O POR EL FUNCIONARIO ASEGURADO AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

PARA AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES SE OTORQUE LA EXTENSION DEL PERIODO PARA RECLAMACIONES, DESCRITA EN EL NUMERAL 1.4.3. SE CUBRIRAN LAS RECLAMACIONES POR ACTOS INCORRECTOS QUE SE COMETAN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO SIEMPRE QUE SE EFECTUEN DENTRO DEL TERMINO DE 2 ANOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FINALIZACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

#### 1.4 EXTENSION DE LA COBERTURA

##### 1.4.1 CUBRIMIENTO DE ORGANISMOS ADCRITOS O VINCULADOS

LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES ADCRITAS O VINCULADAS A LA ENTIDAD TOMADORA QUE SE HAYAN INCLUIDO COMO TALES EN LA CARATULA O ANEXO DE LA POLIZA.

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

## SERVIDORES PUBLICOS

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-01-101000333	0
TOMADOR	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.	NIT	900.959.048-4
DIRECCION	CL 9 NRO. 39 - 46	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT
		TELEFONO	7764038
ASEGURADO	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.	NIT	900.959.048-4
DIRECCION	CALLE 9 39 46	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
		TELEFONO	4546800
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

LA COBERTURA SE EXTENDERA A LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES QUE EN EL FUTURO LLEGUEN A LAS ADSCRITAS O VINCULADAS A PARTIR DE LA ACEPTACION ESCRITA DE SEGURESTADO EN ESTE EVENTO LA COBERTURA QUEDARA SUPEDITADA AL PREVIO PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

#### 1.4.2 ABSORCION, FUSION O TRASLADO DE FUNCIONES

EN CASO DE QUE LA ENTIDAD TOMADORA SEA ABSORBIDA O FUSIONADA O QUE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLA SEAN TRASLADADAS A OTRA AUTORIDAD, LA COBERTURA TERMINARA A PARTIR DE LA ABSORCION, FUSION O TRASLADO DE FUNCIONES.

EN EL CASO DE TRASLADO PARCIAL DE FUNCIONES, LA TERMINACION DE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLA SEAN TRASLADADAS A OTRA AUTORIDAD, LA COBERTURA TERMINARA A PARTIR DE LA ABSORCION, FUSION O TRASLADO DE FUNCIONES.

EN EL CASO DE TRASLADO PARCIAL DE FUNCIONES, LA TERMINACION DE LA COBERTURA OPERARA RESPECTO DE LAS QUE DEJEN DE ESTAR BAJO LA COMPETENCIA DE LA ENTIDAD TOMADORA.

SI LAS FUNCIONES DE LA ENTIDAD TOMADORA SON MODIFICADAS DE MANERA QUE IMPLIQUE AGRAVACION DEL RIESGO, SE DEBERA PROCEDER SEGUN LO PREVISTO PARA ESA CIRCUNSTANCIA SI SE AGREGAN FUNCIONES, LA COBERTURA RESPECTO DE LAS NUEVAS QUEDA CONDICIONADA A LA APROBACION ESCRITA DE SEGURESTADO.

#### 1.4.2.1 EXTENSION DEL PERIODO PARA RECLAMACIONES

LA EXTENSION DEL PERIODO PARA RECLAMACIONES DARA EL DERECHO A LA ENTIDAD TOMADORA A EXTENDER, HASTA POR UN PERIODO MAXIMO DE DOS (2) ANOS, LA COBERTURA PARA LAS RECLAMACIONES QUE SE FORMULEN CON POSTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE ACTOS INCORRECTOS OCURRIDOS DURANTE LA REFERIDA VIGENCIA.

LOS LIMITES DE COBERTURA POR FALTAS EN LA GESTION Y- O AGREGADO ANUAL, CONTRATADOS EN EL ULTIMO PERIODO DURANTE EL CUAL LA POLIZA HUBIESE ESTADO VIGENTE, REGIRAN PARA EL DE EXTENSION DEL PERIODO PARA RECLAMACIONES, ES DECIR, DICHA EXTENSION NO ALTERA LA SUMA ASEGURADA ACORDADA EN LA POLIZA, ASI COMO TAMPOCO MODIFICA EL TERMINO DE VIGENCIA DE LA MISMA.

LA ENTIDAD TOMADORA ESTARA FACULTADA PARA CONTRATAR ESTA COBERTURA EN CASO DE RENOVACION O NO RENOVACION DEL CONTRATO, CON EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE ESTABLEZCA PARA EL EFECTO Y CON SUJECION A LOS DEMAS TERMINOS ESTIPULADOS EN ESTA CLAUSELA, SALVO EN CASO DE TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, DEBIDO A FALTA DE PAGO DE LA PRIMA POR LA ENTIDAD TOMADORA.

EN CASO DE REVOCACION O NO RENOVACION DEL CONTRATO POR PARTE DE LA ENTIDAD TOMADORA, ESTA EXTENSION SE DEBE SOLICITAR QUINCE (15) DIAS HABILIS ANTES DE LA FECHA DE TERMINACION DE LA POLIZA.

EN EL EVENTO QUE EL CONTRATO SEA REVOCADO O NO RENOVADO POR SEGURESTADO ESTA EXTENSION DEBERA SER SOLICITADA DENTRO D LOS DIEZ (10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA FECHA DE AVISO DE REVOCACION O NO RENOVACION.

CUMPLIDAS LAS CONDICIONES ANTERIORES, LA ASEGURADORA

-NO PODRA NEGARSE A EMITIR EL ANEXO RESPECTIVO.

-NO PODRA CANCELARLO UNA VEZ EMITIDO.

-MANTENDRA VIGENTE EL ANEXO HASTA CUANDO SE AGOTE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA LA ULTIMA VIGENCIA DE LA POLIZA, O SE AGOTE EL PERIODO OTORGADO DE DOS (2) ANOS, CUALQUIERA QUE SUCEDA PRIMERO.

EN CASO QUE LA ENTIDAD TOMADORA NO CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA CONTRATACION DEL ANEXO, SEGURESTADO QUEDARA LIBERADA DE SU OBLIGACION DE OTORGARLO.

IGUALMENTE, A LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SI LA ENTIDAD TOMADORA OPTARE POR NO ADQUIRIR EL ANEXO DENTRO DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO O PIERDE EL DERECHO PARA HACERLO, SEGURESTADO QUEDARA LIBERADA PARA EL EFECTO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD FRENTE A RECLAMACIONES NO INICIADAS EN VIGENCIA DE LA POLIZA.

A FIN DE CALCULAR LA PRIMA POR EL ANEXO PARA LA EXTENSION DEL PERIODO PARA RECLAMACIONES, SEGURESTADO UTILIZARA LAS TARIFAS Y CONDICIONES EXISTENTES AL MOMENTO DE SOLICITUD DEL MISMO POR PARTE DE LA ENTIDAD TOMADORA, SIN EMBARGO, LA PRIMA DEL ANEXO NO EXCEDERA EN NINGUN CASO EL 100% DE LA PRIMA ANUAL CORRESPONDIENTE A LA ULTIMA VIGENCIA CONTRATADA POR LA ENTIDAD TOMADORA.

#### 1.5 DEFENSA DE JUICIO FISCAL

SEGURESTADO NO PODRA REALIZAR ACUERDOS CONCILIATORIOS CON LOS TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL FUNCIONARIO ASEGURADO, SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE EL FUNCIONARIO ASEGURADO REHUSARE A CONSENTIR EL ACUERDO PROPUESTO POR SEGURESTADO Y OPTARE POR LA CONTINUACION DE LA ACCION JUDICIAL O CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO LEGAL RELACIONADO CON LA RECLAMACION, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE SEGURESTADO POR DICHO SINIESTRO NO PODRA EXCEDER EL MONTO POR EL CUAL LA RECLAMACION HUBIESE SIDO CONCILIADA, INCLUYENDO LOS GASTOS, COSTOS, E INTERESES INCURRIDOS HASTA LA FECHA DE LA NO ACEPTACION DEL ACUERDO POR PARTE DEL FUNCIONARIO ASEGURADO.

#### 1.6 CARACTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA

EN CASO QUE UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA POLIZA CONCURRA CON EL CONTRATO POR LA ENTIDAD TOMADORA BAJO OTRAS POLIZAS QUE AMPAREN EL MISMO RIESGO, RESPECTO DEL MISMO INTERES ASEGURABLE, SEGURESTADO SOLO SERA RESPONSABLE DEL PAGO DE LA INDEMNIZACION EN EXCESO DEL MONTO CUBIERTO POR LOS DEMAS SEGUROS.

EN EL EVENTO DE EXISTIR EN DICHAS POLIZAS UNA CLAUSELA EN EL SENTIDO AQUI EXPRESADO, SE APLICARAN LAS REGLAS DE LA COEXISTENCIA DE SEGUROS PREVISTAS EN EL CODIGO DE COMERCIO.

CONDICION SEGUNDA: LIMITES MAXIMOS DE INDEMNIZACION

##### A. LIMITE POR SINIESTRO

LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO DERIVADA DE UN MISMO SINIESTRO NO EXCEDERA EL LIMITE FIJADO EN LA CARATULA COMO LIMITE POR EVENTO.

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

## SERVIDORES PUBLICOS

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-01-101000333	0
<b>TOMADOR</b>	<b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.</b>	<b>NIT</b>	<b>900.959.048-4</b>
<b>DIRECCION</b>	<b>CL 9 NRO. 39 - 46</b>	<b>CIUDAD</b>	<b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT</b>
		<b>TELEFONO</b>	<b>7764038</b>
<b>ASEGURADO</b>	<b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.</b>	<b>NIT</b>	<b>900.959.048-4</b>
<b>DIRECCION</b>	<b>CALLE 9 39 46</b>	<b>CIUDAD</b>	<b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>
		<b>TELEFONO</b>	<b>4546800</b>
<b>BENEFICIARIO</b>	<b>TERCEROS AFECTADOS</b>	<b>NIT</b>	<b>0-0</b>

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

**B. LIMITE GLOBAL POR VIGENCIA**

LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE SEGURESTADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA NO EXCEDERA EL LIMITE GLOBAL POR VIGENCIA, INCLUSO PARA EL SUPUESTO DE AMPLIACION DEL PERIODO DE COBERTURA COMO SE CONTEMPLA EN ESTA POLIZA.

EL LIMITE GLOBAL DE VALOR ASEGURADO POR VIGENCIA SE REDUCIRA EN LA SUMA DE LOS MONTOS DE LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS DURANTE LA VIGENCIA.

**CONDICION TERCERA: DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS**

LA ENTIDAD TOMADORA ESTA OBLIGADA A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DE RIESGO. LA RETICENCIA O INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON ESTE PRODUCEN LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL CODIGO DE COMERCIO.

**CONDICION CUARTA: CONSERVACION Y MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO**

LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS Y LA ENTIDAD TOMADORA, ESTAN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO SEGUN EL CASO, DEBERAN NOTIFICAR POR ESCRITO A SEGURESTADO CUALQUIER MODIFICACION EN EL RIESGO ASEGURADO EN LOS TERMINOS SENALADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO.

NOTIFICADA LA MODIFICACION DEL RIESGO, PODRA RENOVAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACION OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACION DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS O DE LA ENTIDAD TOMADORA DARA DERECHO A SEGURESTADO A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

**CONDICION QUINTA: OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO O TENER CONOCIMIENTO DE ACTOS INCORRECTOS O DE LOS QUE SE DERIVARIA JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

A. EN CASO DE SINIESTRO O DE TENER CONOCIMIENTO DE RECLAMACIONES O EN GENERAL DE ACTOS INCORRECTOS LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS Y - O LA ENTIDAD TOMADORA, SEGUN CORRESPONDA, DEBERAN:

-ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE FAVOREZCAN SU DEFENSA FRENTE A LAS RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD.

-DAR NOTICIA A SEGURESTADO DE CUALQUIER RECLAMACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL FORMULADA EN SU CONTRA O CONTRA CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS O DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA DE LA QUE TENGA CONOCIMIENTO QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION EN CONTRA DE ELLOS. LA NOTICIA DEBERA DARSE DENTRO DE LOS (3) TRES DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER DICHA SITUACION.

-APORTAR LA INFORMACION, DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE SEAN PROCEDENTES E IDONEOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

-EN LA MEDIDA EN QUE LAS NORMAS SOBRE PUBLICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN ENTIDADES PUBLICAS LO PERMITA, NO DIVULGAR LA EXISTENCIA DE LA PRESENTE POLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO DE SEGURESTADO.

-NO ASUMIR NINGUNA RESPONSABILIDAD NI CONCILIAR O TRANSIGIR NINGUNA RECLAMACION, NI INCURRIR EN NINGUN COSTO O GASTO DE LOS QUE ESTARIAN CUBIERTOS POR ESTA POLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE SEGURESTADO.

B. SEGURESTADO TENDRA DERECHO DE ENCARGARSE Y DE DIRIGIR, EN NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS LA DEFENSA O NEGOCIACIONES TENDIENTES A CONCILIACION O TRANSACCION DE LAS RECLAMACIONES O A FORMULAR EN NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS Y EN SU PROPIO BENEFICIO, DEMANDA DE RECONVENCION O LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON EL FIN DE OBTENER COMPENSACION DE TERCEROS.

SEGURESTADO NO CONCILIARA NI TRANSARA NINGUNA RECLAMACION SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS. EN CASO QUE ESTOS ULTIMOS RECHACEN LA OFERTA DE SEGURESTADO EN CUANTO A CONCILIAR O TRANSAR UNA RECLAMACION, LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO NO EXCEDERA DEL IMPORTE DE LA CONCILIACION O TRANSACCION PROPUESTA, MAS LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS CON SU CONSENTIMIENTO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUEDAN AUTORIZADOS PARA REALIZAR LOS GASTOS RAZONABLES QUE FUEREN NECESARIOS PARA PROTEGER EVIDENCIAS O RESGUARDAR SU POSICION FRENTE A EVENTUALES RECLAMACIONES, SI POR LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTEN LOS HECHOS NO FUERE POSIBLE OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE SEGURESTADO DE MANERA OPORTUNA.

C. EN CASO DE SINIESTRO, LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS O LA ENTIDAD TOMADORA, SEGUN CORRESPONDA, DEBERAN INFORMAR A SEGURESTADO DE LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACION DE LA ASEGURADORA Y DE LA SUMA ASEGURADA. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACION LE ACARREARA LA PERDIDA DEL DERECHO A LA PRESTACION ASEGURADA.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS DEBERES CONTENIDOS EN ESTA CLAUSULA 5 FACULTARA A SEGURESTADO PARA REDUCIR LA INDEMNIZACION EN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE FUEREN OCASIONADOS.

SI EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE PRODUJERA CON LA INTENCION DE PERJUDICAR O DE ENGANAR A SEGURESTADO O SI SE OBRASE DOLOSAMENTE, SEGURESTADO QUEDARA LIBERADA DE TODA PRESTACION DERIVADA DEL SINIESTRO.

**CONDICION SEXTA: PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION**

EL FUNCIONARIO ASEGURADO PERDERA TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION DERRIVADA DE LA PRESENTE POLIZA CUANDO:

A. EMPLEE MEDIOS, DOCUMENTOS ENGANOSOS O PRUEBAS FALSAS PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR ALGUN BENEFICIO DE LA PRESENTE POLIZA.

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

## SERVIDORES PUBLICOS

SUCURSAL <b>CALLE 100</b>	TIPO DE MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	POLIZA No. 33-01-101000333	ANEXO No. 0
TOMADOR <b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.</b>		NIT <b>900.959.048-4</b>	
DIRECCION <b>CL 9 NRO. 39 - 46</b>	CIUDAD <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT</b>	TELEFONO <b>7764038</b>	
ASEGURADO <b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.</b>		NIT <b>900.959.048-4</b>	
DIRECCION <b>CALLE 9 39 46</b>	CIUDAD <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>	TELEFONO <b>4546800</b>	
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>		NIT <b>0-0</b>	

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

B. OMITA DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERES ASEGURADO Y EL MISMO RIESGO.

C. RENUNCIE AL DERECHO CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO SI EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE SEGURESTADO.

CONDICION SEPTIMA: SUBROGACION

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACION, SEGURESTADO SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO DISTINTA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS MISMOS Y DE LA ENTIDAD TOMADORA.

TANTO LA ENTIDAD TOMADORA COMO LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS A PETICION DE SEGURESTADO DEBERAN HACER TODO LO QUE ESTE A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACION Y SERAN RESPONSABLES DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREARE A SEGURESTADO SU FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION. EN TODO CASO SI SU CONDUCTA ES DE MALA FE, PERDERA EL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

SEGURESTADO PODRA REPETIR CONTRA LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS EL IMPORTE DE LAS INDEMNIZACIONES QUE HAYA DEBIDO SATISFACER COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA ACCION POR EL PERJUDICADO O SUS DERECHOS HABIENTES, CUANDO SE DESCUBRA QUE EL DANO O PERJUICIO CAUSADO AL TERCERO SE DEBIO A CONDUCTAS DOLOSAS DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

CONDICION OCTAVA: PAGO DEL SINIESTRO

SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACION CUANDO SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA, CON SUJECCION A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1077 DEL CODIGO DE COMERCIO.

CONDICION NOVENA: REVOCACION DEL SEGURO

EL PRESENTE CONTRATO PODRA SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES EN LOS TERMINOS CONTEMPLADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO.

CONDICION DECIMA: PROCEDIMIENTO DE RENOVACION

LA PRESENTE POLIZA NO SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE. SEGURESTADO ESTUDIARA LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA RENOVACION AL RECIBIR SOLICITUD EN ESTE SENTIDO. LA SOLICITUD DEBERA HACERSE POR ESCRITO CON NO MENOS DE 30 DIAS DE ANTELACION A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA POLIZA.

CONDICION DECIMA PRIMERA: DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD Y DIRECCION INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

CONDICION DECIMA SEGUNDA: LEGISLACION SUPLETORIA

PARA AQUELLOS ASPECTOS QUE NO SE ENCUENTREN REGULADOS POR ESTA POLIZA, SE APLICARAN LAS NORMAS DEL CODIGO DE COMERCIO.

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
SERVIDORES PUBLICOS**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.	SUCURSAL CALLE 100	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO NO CAUSA PRIMA	POLIZA No. 33-01-101000333	ANEXO No. 1
TOMADOR <b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.</b>		NIT	<b>900.959.048-4</b>	
DIRECCION <b>CL 9 NRO. 39 - 46</b>		CIUDAD <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT</b>	TELEFONO	<b>7764038</b>
ASEGURADO <b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.</b>		NIT	<b>900.959.048-4</b>	
DIRECCION <b>CALLE 9 39 46</b>		CIUDAD <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>	TELEFONO	<b>4546800</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>		NIT	<b>0-0</b>	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>08 / 11 / 2017</b>	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>30 / 10 / 2017</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>26 / 11 / 2018</b>		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>08 / 11 / 2017</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>31 / 01 / 2018</b>	
INTERMEDIARIO PIZANO ECHEVERRI Y ASOCIADOS LTDA	CLAVE 38716	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA COASEGURO CEDIDO	% PARTICIPACION

**INFORMACION DEL RIESGO**

RIESGO: 1  
ACTIVIDAD: FUNCIONARIOS PÚBLICOS

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL	ERRORES U OMISIONES	\$ 2,200,000,000.00		
		\$ 2,200,000,000.00		

OBJETO DE LA POLIZA:

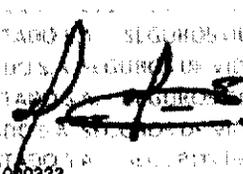
TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****2,200,000,000.00	PRIMA:	\$ *****0.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****0.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****0.00

**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 45A NO. 102 A - 34, TELÉFONO 8108441 - BOGOTA, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

  
 FIRMA AUTORIZADA  
 33-01-10100333

CLIENTE

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

TOMADOR

JAVIERCARRANZA

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
SERVIDORES PUBLICOS**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>BOGOTA, D.C.</b>	SUCURSAL <b>CALLE 100</b>	TIPO DE MOVIMIENTO <b>ANEXO NO CAUSA PRIMA</b>	POLIZA No. <b>33-01-101000333</b>	ANEXO No. <b>1</b>
TOMADOR <b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.</b>		NIT <b>900.959.048-4</b>		
DIRECCION <b>CL 9 NRO. 39 - 46</b>		CIUDAD <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT</b>		TELEFONO <b>7764038</b>
ASEGURADO <b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.</b>		NIT <b>900.959.048-4</b>		
DIRECCION <b>CALLE 9 39 46</b>		CIUDAD <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>		TELEFONO <b>4546800</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>		NIT <b>0-0</b>		
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>08 / 11 / 2017</b>	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>30 / 10 / 2017</b>	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>26 / 11 / 2018</b>	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>08 / 11 / 2017</b>	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>31 / 01 / 2018</b>
INTERMEDIARIO <b>PIZANO ECHEVERRI Y ASOCIADOS LTDA</b>	CLAVE <b>38716</b>	% PARTICIPACION <b>100.00</b>	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO
CLIENTE				% PARTICIPACION

**INFORMACION DEL RIESGO**

**Seguros del Estado S.A** Cuenta Corriente 008465445

**Grupo Bancolombia** Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****2,200,000,000.00	PRIMA:	\$ *****0.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****0.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****0.00

TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEQUESTADO, DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

CARRERA 45A NO. 102 A - 34, TELÉFONO 6108441 - BOGOTA, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<b>EFFECTIVO</b>		
<b>CHEQUE</b>		
<b>TOTAL \$</b>		

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

## SERVIDORES PUBLICOS

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	ANEXO NO CAUSA PRIMA	33-01-101000333	1
TOMADOR	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.	NIT	900.959.048-4
DIRECCION	CL 9 NRO. 39 - 46	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT TELEFONO 7764038
ASEGURADO	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.	NIT	900.959.048-4
DIRECCION	CALLE 9 39 46	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELEFONO 4546800
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA QUE LA SIGUIENTE CLAUSULA SE ENCUENTRA INCLUIDA:  
-EXTENSION DE LA COBERTURA DE 24 MESES: SOLO OPERA CUANDO LA POLIZA ES REVOCADA O NO RENOVADA, ESTA EXTENSION SE DEBE SOLICITAR TREINTA (30) DIAS HABILES ANTES DE LA FECHA DE TERMINACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA. EL COSTO DE LA EXTENSION NO PODRA SER MAYOR AL 100% DE LA PRIMA ANUAL DE LA ULTIMA VIGENCIA.

-  
-  
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICACION ALGUNA.

**RC SERVIDORES PUBLICOS**  
**SEGUROS DEL ESTADO**  
**COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

1. (EN ADELANTE CONOCIDO COMO EL ASEGURADOR)

2. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS-

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, CONCEDE LOS AMPAROS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO QUE SE SEÑALA EN ESTA PÓLIZA, PARA CADA CONCEPTO ASÍ:

AMPAROS

3. DETRIMENTOS PATRIMONIALES SUFRIDOS POR EL ESTADO O POR TERCEROS, SIEMPRE QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS SEAN DECLARADOS CIVIL O ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DE DETRIMENTO PATRIMONIAL POR HABER COMETIDO ACTOS INCORRECTOS, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LOS CARGOS RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE ÉSTA PÓLIZA.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE NUMERAL SE HACE EXTENSIVA TANTO A LOS PERJUICIOS POR LOS QUE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS FUEREN RESPONSABLES POR HABER COMETIDO ALGÚN ACTO INCORRECTO RESPECTO DEL CUAL SE LES SIGA O DEBIERA SEGUIR, BIEN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AL TENOR DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 678 DE 2001.

SI LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA SE TRANSMITE PRO CAUSA DE MUERTE, INHABILIDAD, INSOLVENCIA, O QUIEBRA, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CONTINUARÁ CON EL CÓNYUGE Y CON LOS HEREDEROS DE FUNCIONARIO ASEGURADO.

LOS GASTOS Y COSTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS FRENTE A PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, PENALES Y EN GENERAL FRENTE A CUALESQUIERA TIPO DE INVESTIGACIONES ADELANTADAS POR ORGANISMOS OFICIALES, HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA OPERARÁ CUANDO EL PROCESO EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS ESTÉ FUNDAMENTADO EN ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS O PRESUNTAMENTE COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, DE LOS CUALES PUDIERA DERIVARSE UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA.

EN LOS PROCESOS PENALES, LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ DICTADO EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA, SIEMPRE Y CUANDO EL FUNCIONARIO ASEGURADO SEA DECLARADO INOCENTE O EL DELITO POR EL CUAL SEA SENTENCIADO NO CORRESPONDA AL UN HECHO DOLOSO. EN IDÉNTICA FORMA SE PROCEDERÁ EN RELACIÓN CON LA SEGUNDA INSTANCIA, SI LA HUBIERE.

EN LAS INVESTIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL LO COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS A PARTIR DE PLIEGO DE CARGOS CON IMPUTACIÓN A TÍTULO DE DOLO SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ DICTADO EL FALLO RESPECTIVO, SIEMPRE Y CUANDO EL FUNCIONARIO ASEGURADO SEA DECLARADO INOCENTE O EL HECHO POR EL CUAL SEA ENCONTRADO RESPONSABLE NO TUVIERE CARÁCTER DOLOSO.

EN LOS DEMÁS CASOS LOS GASTOS DE DEFENSA SE RECONOCERÁN AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR LA COMPAÑÍA, APROBACIÓN QUE DEBERÁ SURTIRSE EN TODOS LOS CASOS.

TRATÁNDOSE DE LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS CONSAGRADAS EN LA LEY 734 DE 2002, ASÍ COMO DE INVESTIGACIONES FISCALES, ESTA COBERTURA OPERARÁ A PARTIR DEL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN, EXCEPTO EN CASOS EN LOS CUALES SE OTORQUE AMPARO EXPRESO PARA INSTANCIAS PREVIAS, EVENTO EN EL CUAL SE ENTENDERÁ INICIADA LA INVESTIGACIÓN DESDE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN O AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DE LA RESPECTIVA INSTANCIA PRELIMINAR.

- 1.1.1. LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES O NECESARIAS PARA EJERCITAR DERECHOS DENTRO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVOS O DISCIPLINARIOS INICIADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS INCORRECTOS DE LOS QUE SE DESPRENDIESE UNA RESPONSABILIDAD FISCAL.

EN TODOS LOS CASOS, LOS GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA SOLO SE RECONOCERÁN EN LA MEDIDA EN QUE DICHOS CONCEPTOS HUBIEREN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR LA COMPAÑÍA, EL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS Y COSTOS A QUE HACEN REFERENCIA LOS ANTERIORES NUMERALES 1.1 Y 1.1.1. SE REALIZARÁ EN LA FORMA EN QUE SE CONVENGA AL MOMENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS.

A

#### EXCLUSIONES

1. EN NINGÚN CASO ESTARÁN CUBIERTOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA:

- A) PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR ACTOS DOLOSOS O CRIMINALES COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.
- B) DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS POR INCURRIR EL FUNCIONARIO ASEGURADO EN FALTAS, ERRORES U OMISIONES NO DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, BIEN SEA QUE LAS MISMAS CONSTITUYAN O NO FALTAS DISCIPLINARIAS, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR LA LEY 734 DE 2002.
- C) VENTAJAS, BENEFICIOS O RETRIBUCIONES OTORGADAS A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS Y A CARGO DE LA ENTIDAD TOMADORA EN CONTRA DE LO DISPUESTO EN LEYES, EN DECRETOS O EN LOS ESTATUTOS O NORMAS INTERNAS DE LA ENTIDAD.
- D) CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SURJA O PROVENGA DE UN HECHO, CIRCUNSTANCIA O EVENTO CONOCIDO POR EL FUNCIONARIO ASEGURADO PREVIAMENTE A LA FECHA DE INICIACIÓN DE ESTA PÓLIZA, CUYO CONOCIMIENTO HUBIESE INDUCIDO A UNA PERSONA RAZONABLE A CONCLUIR QUE EL MISMO PODRÍA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN, ASÍ COMO LA REAPERTURA DE INVESTIGACIONES O RECLAMACIONES QUE HUBIEREN SIDO ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- E) DAÑOS, PÉRDIDAS O FALTANTES CAUSADOS POR DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA DE INVERSIONES, RESULTADO DE FLUCTUACIONES EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA, ASÍ COMO PERJUICIOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.
- F) MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA ENTIDAD TOMADORA O A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS, CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS, CONTRIBUCIONES POLÍTICAS SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, DONACIONES FAVORES O BENEFICIOS A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA.
- G) SERVICIOS PROFESIONALES REALIZADOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS EN BENEFICIO DE OTRA ENTIDAD O PERSONA DIFERENTE DE LA ENTIDAD TOMADORA, O POR FUERA DE LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDEN.
- H) ACTUACIONES DE FUNCIONARIOS DESVINCULADOS DE LA ENTIDAD TOMADORA ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PRIMERA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PÚBLICOS CONTRATADA POR ESTA CON LA COMPAÑÍA PARTIR DE LA CUAL NO HUBIESE MEDIADO SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD.
- I) GASTOS DE DEFENSA Y EN GENERAL CUALESQUIERA OTRAS EROGACIONES A QUE HUBIERE LUGAR POR RAZÓN DE INVESTIGACIONES O PROCESOS EN GENERAL ADELANTADOS POR ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD PROMOTORA.
- J) GASTOS Y COSTOS JUDICIALES CUANDO EL DEMANDADO SEA LA ENTIDAD TOMADORA DE LA PÓLIZA NI LAS INDEMNIZACIONES POR CONDENAS EN CONTRA DE LA ENTIDAD TOMADORA, SIN QUE PREVIAMENTE SE HUBIESE DECLARADO LA RESPONSABILIDAD DE ALGÚN FUNCIONARIO ASEGURADO.
- K) DAÑOS CAUSADOS POR ASBESTOS EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS RESULTANTES DE OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN EXPOSICIÓN A FIBRAS DE AMIANTO.
- L) DAÑOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN, FILTRACIÓN O POLUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DEL MEDIO AMBIENTE, POR OTRAS ALTERACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O POR RUIDO.
- M) REACCIÓN NUCLEAR, EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACIÓN IONIZANTE O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA CAUSADA POR COMBUSTIBLE NUCLEAR RESIDUOS NUCLEARES PROVENIENTES DE LA REACCIÓN DE MATERIAS NUCLEARES.
- N) GARANTÍAS O AVALES PERSONALES OTORGADOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.
- O) LA RECEPCIÓN, LEGALIZACIÓN U OCULTAMIENTO DE BIENES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILEGALES O EL PRODUCTO DE LA ENAJENACIÓN DE ÉSTOS.
- P) ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL. LESIONES O MUERTE DE CUALQUIER PERSONA
- Q) PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS POR GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN HUELGA, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, GOLPE DE ESTADO CIVIL O MILITAR, LEY MARCIAL ASONADA O CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O PÚBLICA LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDA.
- R) DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES, MAQUINARIA PESADA Y SIMILARES.

- S) MERMAS, DIFERENCIA DE INVENTARIOS, DESAPARICIONES O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES DE LA ENTIDAD TOMADORA POR CUALQUIER CAUSA.
- T) DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA CUALQUIER TIPO DE BIENES TANGIBLES DE PROPIEDAD DE TERCEROS.
- U) INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR
- V) PERJUICIOS CAUSADOS POR O RELATIVOS AL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.
- W) INJURIA, CALUMNIA, ATENTADO AL HONOR, INTIMIDAD O PROPIA IMAGEN, DESEQUILIBRIO EMOCIONAL.
- X) RELATIVAS A PENSIONES, PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS O PROGRAMAS DE BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN TODO O EN PARTE A FAVOR DE LOS ADMINISTRADORES O DIRECTORES DE LA ENTIDAD.
- Y) RECLAMACIONES PARA OBTENER LA DEVOLUCIÓN POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, DE CUALQUIER REMUNERACIÓN QUE LES HAYA SIDO PAGADA CUANDO DICHO PAGO SEA CONSIDERADO INDEBIDO, IMPROCEDENTE O ILEGAL.
- Z) RECLAMACIONES CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADMINISTRADORES Y/ O DIRECTORES DE CUALQUIER FILIAL O SUBORDINADA QUE SE BASE EN CUALQUIER FALTA EN LA GESTIÓN OCURRIDA ANTES DE LA FECHA EN QUE TAL SOCIEDAD HUBIESE ADQUIRIDO EL CARÁCTER DE FILIAL O SUBORDINADA.

#### LIMITACIÓN TERRITORIAL

EN CUANTO A LOS ACTOS INCORRECTOS Y A LAS ACCIONES POR PERJUICIOS POR LOS CUALES LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS SEAN RESPONSABLES POR HABER COMETIDO ACTOS PARA LOS CUALES SE SIGA O DEBIERA SEGUIR UN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL O A LOS ACTOS INCORRECTOS POR LOS CUALES SE INICIE CONTRA LOS MISMOS LA ACCIÓN DE REPETICIÓN O DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN, SE LIMITA A AQUELLOS DESARROLLADOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DE MANERA QUE LA LEY COLOMBIANA SEA APLICABLE A LA RESPONSABILIDAD QUE DE ELLOS SE PUDIERA DERIVAR.

EN CUANTO A LOS COSTOS Y GASTOS JUDICIALES Y A LOS COSTOS POR CAUCIONES SE LIMITA A AQUELLOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE PROCEDIMIENTOS ADELANTADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, POR AUTORIDADES COLOMBIANAS.

#### 1.3 . LIMITACIÓN TEMPORAL DE LOS RIESGOS ASUMIDOS

PARA QUE EXISTA COBERTURA, EL PROCESO DEBERÁ HABER SIDO CONOCIDO POR EL FUNCIONARIO ASEGURADO POR PRIMERA VEZ DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO O DE LA EXTENSIÓN PREVISTA EN LA PÓLIZA CUANDO SE OTORQUE, Y DEBERÁ SER DERIVADA DE HECHOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE LA PRIMERA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS OTORGADA POR LA COMPAÑÍA DE MANERA ININTERRUMPIDA O CUALQUIER OTRA FECHA DE RETROACTIVIDAD ACORDADA EXPRESAMENTE POR LAS PARTES.

DE LOS RIESGOS INDICADOS EN EL ACÁPITE DE COBERTURAS, LA COMPAÑÍA ASUME LAS RECLAMACIONES FORMULADAS POR EL DAMNIFICADO AL FUNCIONARIO ASEGURADO O A LA COMPAÑÍA ASEGURADA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DEL PERIODO DE EXTENSIÓN PREVISTA EN LA PÓLIZA, POR ACTOS INCORRECTOS DE LOS CUALES SE SIGA O DEBIERA SEGUIR UN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL O POR LOS CUÁLES SE INICIE CONTRA LOS MISMOS LA ACCIÓN DE REPETICIÓN O DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN POR CULPA GRAVE, SIEMPRE Y CUANDO LOS ACTOS INCORRECTOS QUE ORIGINE LA RECLAMACIÓN NO FUERAN CONOCIDOS POR LA ENTIDAD TOMADORA Y/ O POR EL FUNCIONARIO ASEGURADO AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

PARA AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES SE OTORQUE LA EXTENSIÓN DEL PERIODO PARA RECLAMACIONES, DESCRITA EN EL NUMERAL 1.4.3. SE CUBRIRÁN LAS RECLAMACIONES POR ACTOS INCORRECTOS QUE SE COMETAN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN DENTRO DEL TÉRMINO DE 2 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

#### 1.4 EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

##### 1.4.1 CUBRIMIENTO DE ORGANISMOS ADCRITOS O VINCULADOS

**LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS A LA ENTIDAD TOMADORA QUE SE HAYAN INCLUIDO COMO TALES EN LA CARÁTULA O ANEXO DE LA PÓLIZA.**

LA COBERTURA SE EXTENDERÁ A LOS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES QUE EL FUTURO LLEGUEN A LAS ADSCRITAS O VINCULADAS A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA EN ESTE EVENTO LA COBERTURA QUEDARÁ SUPEDITADA AL PREVIO PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

##### 1.4.2 ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES

EN CASO DE QUE LA ENTIDAD TOMADORA SEA ABSORBIDA O FUSIONADA O QUE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLA SEAN TRASLADADAS A OTRA AUTORIDAD, LA COBERTURA TERMINARÁ A PARTIR DE LA ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES.

EN EL CASO DE TRASLADO PARCIAL DE FUNCIONES, LA TERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLA SEAN TRASLADADAS A OTRA AUTORIDAD, LA COBERTURA TERMINARÁ A PARTIR DE LA ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES.

EN EL CASO DE TRASLADO PARCIAL DE FUNCIONES, LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA OPERARÁ RESPECTO DE LAS QUE DEJEN DE ESTAR BAJO LA COMPETENCIA DE LA ENTIDAD TOMADORA.

SI LAS FUNCIONES DE LA ENTIDAD TOMADORA SON MODIFICADAS DE MANERA QUE IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO, SE DEBERÁ PROCEDER SEGÚN LO PREVISTO PARA ESA CIRCUNSTANCIA SI SE AGREGAN FUNCIONES, LA COBERTURA RESPECTO DE LAS NUEVAS QUEDA CONDICIONADA A LA APROBACIÓN ESCRITA DE SEGURESTADO.

##### 1.4.3 EXTENSIÓN DEL PERIODO PARA RECLAMACIONES

**LA EXTENSIÓN DEL PERIODO PARA RECLAMACIONES DARÁ EL DERECHO A LA ENTIDAD TOMADORA A EXTENDER, HASTA POR UN PERIODO MÁXIMO DE DOS (2) AÑOS, LA COBERTURA PARA LAS RECLAMACIONES QUE SE FORMULEN CON POSTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DE LA**

**VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE ACTOS INCORRECTOS OCURRIDOS DURANTE LA REFERIDA VIGENCIA.**

LOS LÍMITES DE COBERTURA POR FALTAS EN LA GESTIÓN Y/ O AGREGADO ANUAL, CONTRATADOS EN EL ÚLTIMO PERIODO DURANTE EL CUAL LA PÓLIZA HUBIESE ESTADO VIGENTE, REGIRÁN PARA EL DE EXTENSIÓN DEL PERIODO PARA RECLAMACIONES, ES DECIR, DICHA EXTENSIÓN NO ALTERA LA SUMA ASEGURADA ACORDADA EN LA PÓLIZA, ASÍ COMO TAMPOCO MODIFICA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA MISMA.

LA ENTIDAD TOMADORA ESTARÁ FACULTADA PARA CONTRATAR ESTA COBERTURA EN CASO DE RENOVACIÓN O NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO, CON EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE ESTABLEZCA PARA EL EFECTO Y CON SUJECCIÓN A LOS DEMÁS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA CLÁUSULA, SALVO EN CASO DE TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO, DEBIDO A FALTA DE PAGO DE LA PRIMA POR LA ENTIDAD TOMADORA.

EN CASO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA ENTIDAD TOMADORA, ESTA EXTENSIÓN SE DEBE SOLICITAR QUINCE (15) DÍAS HÁBILES ANTES DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA.

EN EL EVENTO QUE EL CONTRATO SEA REVOCADO O NO RENOVADO POR LA COMPAÑÍA ESTA EXTENSIÓN DEBERÁ SER SOLICITADA DENTRO D LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE AVISO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN.

CUMPLIDAS LAS CONDICIONES ANTERIORES, LA ASEGURADORA

- NO PODRÁ NEGARSE A EMITIR EL ANEXO RESPECTIVO.
- NO PODRÁ CANCELARLO UNA VEZ EMITIDO.
- MANTENDRÁ VIGENTE EL ANEXO HASTA CUANDO SE AGOTE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA LA ÚLTIMA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, O SE AGOTE EL PERIODO OTORGADO DE DOS (2) AÑOS, CUALQUIERA QUE SUCEDA PRIMERO.

EN CASO QUE LA ENTIDAD TOMADORA NO CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL ANEXO, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN DE OTORGARLO.

IGUALMENTE, A LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SI LA ENTIDAD TOMADORA OPTARE POR NO ADQUIRIR EL ANEXO DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO O PIERDE EL DERECHO PARA HACERLO, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA PARA EL EFECTO O PIERDE EL DERECHO PARA HACERLO LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD FRENTE A RECLAMACIONES NO INICIADAS EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

A FIN DE CALCULAR LA PRIMA POR EL ANEXO PARA LA EXTENSIÓN DEL PERIODO PARA RECLAMACIONES, LA COMPAÑÍA UTILIZARÁ LAS TARIFAS Y CONDICIONES EXISTENTES AL MOMENTO DE SOLICITUD DEL MISMO POR PARTE DE LA ENTIDAD TOMADORA, SIN

EMBARGO, LA PRIMA DEL ANEXO NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO EL 100% DE LA PRIMA ANUAL CORRESPONDIENTE A LA ÚLTIMA VIGENCIA CONTRATADA POR LA ENTIDAD TOMADORA.

#### 1.5 DEFENSA DE JUICIO FISCAL

LA COMPAÑÍA NO PODRÁ REALIZAR ACUERDOS CONCILIATORIOS CON LOS TERCEROS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL FUNCIONARIO ASEGURADO, SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE EL FUNCIONARIO ASEGURADO REHUSARE A CONSENTIR EL ACUERDO PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA Y OPTARE POR LA CONTINUACIÓN DE LA ACCIÓN JUDICIAL O CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO LEGAL RELACIONADO CON LA RECLAMACIÓN, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPAÑÍA POR DICHO SINIESTRO NO PODRÁ EXCEDER EL MONTO POR EL CUAL LA RECLAMACIÓN HUBIESE SIDO CONCILIADA, INCLUYENDO LOS GASTOS, COSTOS, E INTERESES INCURRIDOS HASTA LA FECHA DE LA NO ACEPTACIÓN DEL ACUERDO POR PARTE DEL FUNCIONARIO ASEGURADO.

#### 1.6 CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA

EN CASO QUE UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA CONCURRA CON EL CONTRATO POR LA ENTIDAD TOMADORA BAJO OTRAS PÓLIZAS QUE AMPAREN EL MISMO RIESGO, RESPECTO DEL MISMO INTERÉS ASEGURABLE, LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN EXCESO DEL MONTO CUBIERTO POR LOS DEMÁS SEGUROS.

EN EL EVENTO DE EXISTIR EN DICHAS PÓLIZAS UNA CLÁUSULA EN EL SENTIDO AQUÍ EXPRESADO, SE APLICARÁN LAS REGLAS DE LA COEXISTENCIA DE SEGUROS PREVISTAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

#### CONDICIÓN SEGUNDA: LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN

##### A. LÍMITE POR SINIESTRO

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DERIVADA DE UN MISMO SINIESTRO NO EXCEDERÁ EL LÍMITE FIJADO EN LA CARÁTULA COMO LÍMITE POR EVENTO.

##### B. LÍMITE GLOBAL POR VIGENCIA

LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA NO EXCEDERÁ EL LÍMITE GLOBAL POR VIGENCIA, INCLUSO PARA EL SUPUESTO DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE COBERTURA COMO SE CONTEMPLA EN ESTA PÓLIZA.

EL LÍMITE GLOBAL DE VALOR ASEGURADO POR VIGENCIA SE REDUCIRÁ EN LA SUMA DE LOS MONTOS DE LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS DURANTE LA VIGENCIA.

CONDICIÓN TERCERA: DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

LA ENTIDAD TOMADORA ESTÁ OBLIGADA A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DE RIESGO. LA RETICENCIA O INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON ÉSTE PRODUCEN LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN CUARTA: CONSERVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL REISGO

LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS Y LA ENTIDAD TOMADORA, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO SEGÚN EL CASO, DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA CUALQUIER MODIFICACIÓN EN EL RIESGO ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, LA COMPAÑÍA PODRÁ RENOVAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SÓLO LA MALA FE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS O DE LA ENTIDAD TOMADORA DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

CONDICIÓN QUINTA.: OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO O TENER CONOCIMIENTO DE ACTOS INCORRECTOS O DE LOS QUE SE DERIVARIA JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

A. EN CASO DE SINIESTRO O DE TENER CONOCIMIENTO DE RECLAMACIONES O EN GENERAL DE ACTOS INCORRECTOS LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS Y/ O LA ENTIDAD TOMADORA, SEGÚN CORRESPONDA, DEBERÁN:

- ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE FAVOREZCAN SU DEFENSA FRENTE A LAS RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD.
- DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL FORMULADA EN SU CONTRA O CONTRA CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS O DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA DE LA QUE TENGA CONOCIMIENTO QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE ELLOS. LA NOTICIA DEBERÁ DARSE DENTRO DE LOS (3) TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER DICHA SITUACIÓN.
- APORTAR LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE SEAN PROCEDENTES E IDÓNEOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.
- EN LA MEDIDA EN QUE LAS NORMAS SOBRE PUBLICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN ENTIDADES PÚBLICAS LO PERMITA, NO DIVULGAR LA EXISTENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO DE SEGURESTADO.
- NO ASUMIR NINGUNA RESPONSABILIDAD NI CONCILIAR O TRANSIGIR NINGUNA RECLAMACIÓN, NI INCURRIR EN NINGÚN COSTO O GASTO DE LOS QUE ESTARÍAN CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE SEGURESTADO.

- B. LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO DE ENCARGARSE Y DE DIRIGIR, EN NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS LA DEFENSA O NEGOCIACIONES TENDIENTES A CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN DE LAS RECLAMACIONES O A FORMULAR EN NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS Y EN SU PROPIO BENEFICIO, DEMANDA DE RECONVENCIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON EL FIN DE OBTENER COMPENSACIÓN DE TERCEROS.  
LA COMPAÑÍA NO CONCILIARÁ NI TRANSARÁ NINGUNA RECLAMACIÓN SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS. EN CASO QUE ESTOS ÚLTIMOS RECHACEN LA OFERTA DE LA COMPAÑÍA EN CUANTO A CONCILIAR O TRANSAR UNA RECLAMACIÓN, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE DE LA CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN PROPUESTA, MÁS LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS CON SU CONSENTIMIENTO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUEDAN AUTORIZADOS PARA REALIZAR LOS GASTOS RAZONABLES QUE FUEREN NECESARIOS PARA PROTEGER EVIDENCIAS O RESGUARDAR SU POSICIÓN FRENTE A EVENTUALES RECLAMACIONES, SI POR LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PRESENTEN LOS HECHOS NO FUERE POSIBLE OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA DE MANERA OPORTUNA.

- C. EN CASO DE SINIESTRO, LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS O LA ENTIDAD TOMADORA, SEGÚN CORRESPONDA, DEBERÁN INFORMAR A LA COMPAÑÍA DE LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DE LA ASEGURADORA Y DE LA SUMA ASEGURADA. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN ASEGURADA.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS DEBERES CONTENIDOS EN ESTA CLÁUSULA 5 FACULTARÁ A LA COMPAÑÍA PARA REDUCIR LA INDEMNIZACIÓN EN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE FUEREN OCASIONADOS.

SI EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE PRODUJERA CON LA INTENCIÓN DE PERJUDICAR O DE ENGAÑAR A LA COMPAÑÍA O SI SE OBRASE DOLOSAMENTE, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA PRESTACIÓN DERIVADA DEL SINIESTRO.

#### CONDICIÓN SEXTA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL FUNCIONARIO ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA PRESENTE PÓLIZA CUANDO:

- A. EMPLEE MEDIOS, DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O PRUEBAS FALSAS PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR ALGÚN BENEFICIO DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- B. OMITA DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y EL MISMO RIESGO.
- C. RENUNCIE AL DERECHO CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO SI EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE SEGURESTADO.

#### CONDICIÓN SÉPTIMA: SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO DISTINTA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS MISMOS Y DE LA ENTIDAD TOMADORA.

TANTO LA ENTIDAD TOMADORA COMO LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS A PETICIÓN DE LA COMPAÑÍA DEBERÁN HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREARE A LA COMPAÑÍA SU FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN. EN TODO CASO SI SU CONDUCTA ES DE MALA FE, PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

LA COMPAÑÍA PODRÁ REPETIR CONTRA LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS EL IMPORTE DE LAS INDEMNIZACIONES QUE HAYA DEBIDO SATISFACER COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN POR EL PERJUDICADO O SUS DERECHOS HABIENTES, CUANDO SE DESCUBRA QUE EL DAÑO O PERJUICIO CAUSADO AL TERCERO SE DEBIÓ A CONDUCTAS DOLOSAS DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

#### CONDICIÓN OCTAVA: PAGO DEL SINIESTRO

LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN CUANDO SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

#### CONDICIÓN NOVENA: REVOCACIÓN DEL SEGURO

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES EN LOS TÉRMINOS CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

#### CONDICIÓN DÉCIMA: PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE. LA COMPAÑÍA ESTUDIARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA RENOVACIÓN AL RECIBIR SOLICITUD EN ESTE SENTIDO. LA SOLICITUD DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO CON NO MENOS DE 30 DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

#### CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCÉSALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD Y DIRECCIÓN INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN SUPLETORIA

PARA AQUELLOS ASPECTOS QUE NO SE ENCUENTREN REGULADOS POR ÉSTA PÓLIZA, SE APLICARÁN LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA: DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SIEMPRE QUE APAREZCAN EN NEGRILLA BIEN EN SINGULAR O EN PLURAL, LOS TÉRMINOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN TENDRÁN EL ALCANCE Y SIGNIFICADO QUE SE LES ASIGNA EN ESTA SECCIÓN, ASÍ:

- B. **FUNCIONARIOS ASEGURADOS:** LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMÁS PERSONAS QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, TENGAN O HUBIEREN TENIDO O LLEGASEN A TENER LA CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADOS EN CARGOS DE NÓMINA DE LA ENTIDAD TOMADORA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DEL PERIODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO BAJO LA MISMA, CUYOS CARGOS DE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA CARÁTULA U OTRO DOCUMENTO ANEXOS A LA PRESENTE PÓLIZA.

SON IGUALMENTE FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUIENES, TENIENDO LA CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS, NO FORMEN PARTE DE LA NÓMINA DE LA ENTIDAD TOMADORA PERO TRABAJEN AL SERVICIO DE ESTA, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN EXPRESA Y TAXATIVAMENTE RELACIONADOS EN LA CARÁTULA U OTRO DOCUMENTO ANEXO A LA PRESENTE PÓLIZA.

- C. **SERVIDOR PÚBLICO:** PARA EFECTOS DE LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA PÓLIZA SE ENTENDERÁ POR SERVIDOR PÚBLICO TODA PERSONA NATURAL QUE EN CALIDAD DE EMPLEADO PÚBLICO, TRABAJADOR OFICIAL O EN CUALQUIER OTRO CARÁCTER AL TENOR DE LO DISPUESTO POR LA LEY 734 DE 2002, PRESTE SERVICIOS A LA ENTIDAD TOMADORA, SIEMPRE Y CUANDO SU CARGO SE ENCUENTRE ESPECÍFICAMENTE RELACIONADO EN LA CARÁTULA U OTRO DOCUMENTO ANEXO A LA PRESENTE PÓLIZA.

- D. **ASEGURADO:** LA ENTIDAD TOMADORA, LA CUAL TENDRÁ EL CARÁCTER DE TAL EXCLUSIVAMENTE EN SU CONDICIÓN DE TITULAR DEL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES A QUE TUVIERE DERECHO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN POR CULPA GRAVE CONTRA FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

- E. **ENTIDAD TOMADORA:** ES LA PERSONA JURÍDICA DE NATURALEZA PÚBLICA QUE SE DESIGNA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y A CUYO SERVICIO SE DESEMPEÑAN LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

- F. **ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS:** LAS ENTIDADES QUE DE ACUERDO CON LA LEY TENGA ESE CARÁCTER RESPECTO DE LA ENTIDAD TOMADORA, SIEMPRE QUE ESTÉN INDICADAS EN LA CARÁTULA O ANEXOS DE ESTA PÓLIZA.

ASÍ MISMO, LAS QUE EN EL FUTURO LLEGAREN A ADQUIRIR EL CARÁCTER DE ADSCRITAS O VINCULADAS, A PARTIR DE SU ACEPTACIÓN POR LA COMPAÑÍA Y DEL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

- G. TERCERO O DAMNIFICADO: PERSONA O ENTIDAD DISTINTA DE LA ENTIDAD TOMADORA QUE SUFRE DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES DE ACUERDO CON LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA. TENDRÁN ASÍ MISMO EL CARÁCTER DE TERCEROS LOS SOCIOS O ACCIONISTAS Y LOS ACREEDORES SOCIALES DE LA ENTIDAD TOMADORA.
- H. ACTO INCORRECTO: ACCIÓN U OMISIÓN IMPUTABLE A UNO O VARIOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, CONTRARIA A LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO QUE SE IMPONEN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, COMETIDAS EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, SIEMPRE Y CUANDO TALES ACCIONES U OMISIONES NO TENGAN EL CARÁCTER DE DOLOSO.
- I. EVENTO: SE ENTIENDE COMO EVENTO EL ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR UNO O MÁS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, DEL CUAL SE DERIVE UNA O MÁS DE UNA RECLAMACIÓN DE PERJUICIOS O LA APERTURA DE UNO O MÁS PROCESOS POR ORGANISMOS DE VIGILANCIA DEL ESTADO.
- J. SINIESTRO: RECLAMACIÓN PRESENTADA POR UN TERCERO O POR LA ENTIDAD TOMADORA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DEL PERIODO DE EXTENSIÓN DE LA MISMA, SI HUBIERE LUGAR AL MISMO, DERIVADA DE UN ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ALGÚN FUNCIONARIO ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO, DE LA CUAL PUDIERE DERIVARSE UNA RESPONSABILIDAD AMPARADA BAJO LA PÓLIZA.

ASÍ MISMO LOS GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA DE CUALQUIER PROCESO COMUNICADO AL FUNCIONARIO ASEGURADO OFICIALMENTE Y POR PRIMERA VEZ DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DE SU EXTENSIÓN VÁLIDAMENTE OTORGADA.

CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO LA RECLAMACIÓN O SERIE DE RECLAMACIONES DEBIDAS A UN MISMO ACTO INCORRECTO O SERIE RELACIONADA DE ACTOS INCORRECTOS CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, INVESTIGACIONES FORMULADAS O DE FUNCIONARIOS ASEGURADOS INTERVINIENTES Y RESPONSABLES.

- K. RECLAMACIÓN:
- 1) CUALQUIER COMUNICACIÓN ESCRITA EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE PRETENDA LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS POR UN DAÑO DERIVADO DE UN ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ÉSTOS.
  - 2) LA NOTIFICACIÓN ESCRITA A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DE UN AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN SU CONTRA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ÉSTOS.
  - 3) LA NOTIFICACIÓN ESCRITA A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DE UN AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN FISCAL EN SU CONTRA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ÉSTOS.
  - 4) TODA INVESTIGACIÓN O PROCESO PENAL EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ÉSTOS.
  - 5) TODA DEMANDA DE CARÁCTER CIVIL, ARBITRAL O ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ÉSTOS.

- L. DEDUCIBLE: ES EL PORCENTAJE O EL MONTO A CARGO DE FUNCIONARIO ASEGURADO, QUE SE DESCUENTA DE LA SUMA A INDEMNIZAR POR CADA SINIESTRO.
  
- M. RETROACTIVIDAD: PERIODO DE TIEMPO DURANTE EL CUAL TIENEN OCURRENCIA ACTOS INCORRECTOS O PRESUNTAMENTE INCORRECTOS COMETIDOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DE LOS CUALES SE DERIVEN RECLAMACIONES SUSCEPTIBLES DE COBERTURA EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN CONOCIDAS Y PRESENTADAS DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.
  
- N. PERIODO EXTENDIDO PARA RECLAMACIONES: PERIODO MÁXIMO DE 2 AÑOS DURANTE EL CUAL PREVIA SOLICITUD DE LA ENTIDAD TOMADORA REALIZADA EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL NUMERAL 1.4.3 DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE OTORGA COBERTURA A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, RESPECTO DE ACTOS INCORRECTOS REALIZADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE LOS CUALES SE DERIVEN RECLAMACIONES BAJO LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE LAS MISMAS FUEREN CONOCIDAS Y PRESENTADAS DENTRO DEL REFERIDO LAPSO DE 2 AÑOS POSTERIORES A LA EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

#### **RECLAMOS EN MATERIA LABORAL**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ LA PERDIDA EN RELACIÓN CON RECLAMOS EN MATERIA LABORAL.

RECLAMO EN MATERIA LABORAL SIGNIFICA: UN RECLAMO QUE ES PRESENTADO O MANTENIDO POR O EN NOMBRE DE, CUALQUIER EMPLEADO PRESENTE, PASADO O POTENCIAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADA, COMO CONSECUENCIA DE DIFAMACIÓN, MALOS TRATOS DE PALABRA U OBRA, LA FALTA GRAVE DE CONSIDERACIÓN, O LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY LABORAL RELATIVA A LA DISCRIMINACIÓN. NO SERÁN MATERIA DE ESTA COBERTURA LAS RECLAMACIONES QUE TENGAN POR OBJETO EL RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES DE NINGÚN TIPO, SALARIOS, RETRIBUCIONES, COMPENSACIONES LABORALES QUE PUDIERAN RESULTAR DE UN CONTRATO DE TRABAJO, NI AQUELLAS DERIVADAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES.

#### **AMPARO DE CONTRATACION DE SEGUROS**

LA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR LAS RECLAMACIONES DE LOS ACCIONISTAS EN CONTRA DE LOS DIRECTIVOS ASEGURADOS DERIVADAS DE LA FALLAS DE LOS FUNCIONARIOS EN LA SUPERVISIÓN Y CONTRATACIÓN DE SEGUROS. LOS ERRORES EN LA ESTIMACIÓN DE LOS RIESGOS SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE ESTE AMPARO.

